

04

Dfensur



REVISTA DE DERECHOS HUMANOS. ABRIL 2017

Los desafíos del sistema interamericano de derechos humanos



DIRECTORIO CDHDF

PRESIDENTA

Perla Gómez Gallardo

CONSEJO

María Isabel Belausteguigoitia Rius

José Alfonso Bouzas Ortiz

Tania Espinosa Sánchez

Lawrence Salomé Flores Ayvar

Juan Luis Gómez Jardón

Ileana Hidalgo Rioja

Nancy Pérez García

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Yolanda Ramírez Hernández

Segunda Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

Tercera Cecilia Santiago Loredo

Cuarta Clara Isabel González Barba

Quinta Horacio Toledo Martínez

CONTRALORÍA INTERNA

Hugo Manlio Huerta Díaz de León

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ivette Adriana Rosales Morales

DIRECCIONES GENERALES

Jurídica

Gabriel Santiago López

Quejas y Orientación

Ana Karina Ascencio Aguirre

Administración

Hilda Marina Concha Vilorio

Comunicación por los Derechos Humanos

Angélica Pineda Bojórquez

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Asuntos Legislativos y Evaluación

Federico Vera Pérez*

Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos

Francisco Javier Conde González

Educación por los Derechos Humanos

Rosío Arroyo Casanova

Seguimiento

María José López Lugo

Vinculación Estratégica

Christian Ibeth Huerta Dávila

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Zaira Wendoly Ortiz Cordero

COORDINACIONES

Tecnologías de Información y Comunicación

Darío Medina Ramírez

Vinculación con la Sociedad Civil

y de Políticas Públicas

Clara Isabel González Barba*

Servicio Profesional en Derechos Humanos

Raúl Einar Urbano Zetina

*Encargada (o) de despacho

Dfensor

NÚMERO 4, AÑO XV, ABRIL 2017

Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

COMITÉ EDITORIAL:

Perla Gómez Gallardo

Zaira Wendoly Ortiz Cordero

Ivette Adriana Rosales Morales

Yolanda Ramírez Hernández

Angélica Pineda Bojórquez

Hugo Manlio Huerta Díaz de León

Francisco Javier Conde González

Hilda Marina Concha Vilorio

EDITOR RESPONSABLE:

Francisco Javier Conde González

EDITORIA ADJUNTA:

Domitille Delaplace

COORDINACIÓN EDITORIAL:

Verónica López Rodríguez

CUIDADO DE LA EDICIÓN:

Verónica López Rodríguez

Karen Trejo Flores

CORRECCIÓN DE ESTILO:

Karina Rosalía Flores Hernández

Haidé Méndez Barbosa

REVISIÓN DE PRUEBAS:

Karina Rosalía Flores Hernández

Verónica López Rodríguez

Moisés Hernández Mares

REVISIÓN DE CONTENIDOS:

Verónica López Rodríguez

Karen Trejo Flores

APOYO EDITORIAL:

Magdalena Cervantes Alcayde

DISEÑO EDITORIAL:

Ana Lilia González Chávez

Gladys López Rojas

CRÉDITOS DE IMÁGENES:

Alejandro Cuevas, Sonia Blanquel, Ernesto

Gómez y Antonio Vázquez/CDHDF.

Gobierno de la Ciudad de México.

Canal del Congreso.

Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos

Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

FOTOGRAFÍA DE PORTADA:

Organización de los Estados Americanos

DISEÑO DE PORTADA:

Gladys López Rojas

INFOGRAFÍA:

Gladys López Rojas

Perla J. Miranda Castillo

SUSCRIPCIONES Y DISTRIBUCIÓN:

Sonia Ruth Pérez Vega

Tel: 5229 5600, ext. 2032

Los artículos firmados que aparecen en esta edición son responsabilidad de las y los autores y los no firmados son de la autoría de la CDHDF.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación siempre y cuando se cite la fuente.

Dfensor, revista mensual de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, año xv, número 4, abril de 2017, editada por el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF. Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030, México, D. F. Tel.: 5229 5600, <www.cd hdf.org.mx>. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2015-061911445800-203. ISSN: 2395-9940.



2

Contenido



4

Los desafíos del sistema interamericano de derechos humanos 2
EDITORIAL

ANÁLISIS

El fortalecimiento financiero del IDH: la participación de México 4
LUIS ALFONSO DE ALBA

Avances de la Corte IDH para la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales 10
MAGDALENA CERVANTES ALCAYDE

Cumplimiento de recomendaciones y decisiones de organismos internacionales de protección de derechos humanos. Situación y sugerencia 20
SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

INFOGRAFÍA

La crisis de la CIDH en cifras 28

TESTIMONIOS

El desafío del rezago procesal en la CIDH y las medidas adoptadas recientemente para superarlo 32
RAFAEL DEL CASTILLO E MELO SILVA

REFERENCIAS

El control de convencionalidad y los órganos de derechos humanos 38
SERGIO ALEJANDRO REA GRANADOS

Procesos de selección de integrantes de la Corte IDH y la CIDH: ¿cómo hacerlos más transparentes y democráticos? 44
KATYA SALAZAR

LIBRERO DEL DEFENSOR 50

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CDMX 54

ACCIONES CDHDF 58



32



44



54



ISABEL I LA CATOLICA
REINA DE CASTILLA
DE ARAGON

Los desafíos del sistema interamericano de derechos humanos

EDITORIAL


La crisis financiera que en 2016 enfrentó el sistema interamericano de derechos humanos (SIDH) principalmente en uno de sus órganos de protección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), puso en riesgo el mandato conferido a ella: promover la observancia y defensa de los derechos humanos en este continente. Lo anterior, según la propia CIDH, se debió a la falta de aportaciones voluntarias de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de quienes recibe un fondo regular anual de cinco millones de dólares (equivalente a 6% del presupuesto anual de la OEA), lo que significó la suspensión de audiencias y el riesgo de prescindir de 40% de su plantilla laboral.

Dicha falta de recursos por la que atraviesa el SIDH es preocupante, ya que afecta de manera estructural la eficacia de la protección regional a los derechos humanos, y principalmente el acceso efectivo de las víctimas a ese sistema.

Definitivamente es imperiosa la necesidad de generar análisis y diálogos y de adoptar medidas genuinas para que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la CIDH sigan contando con las condiciones materiales y humanas para cumplir la encomienda que les fue otorgada por los Estados miembros de la OEA.

Frente a tal contexto, *Dfensor* se suma al debate y mediante la voz de personas expertas en la materia hace hincapié en el urgente fortalecimiento del SIDH para consolidar su eficacia, siempre poniendo en el centro a las personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos y que ven en este sistema la última opción para obtener protección, verdad, justicia y reparación.

Esta situación también puso en evidencia otros de los retos que tiene el SIDH: disminuir el incumplimiento o la lentitud del cumplimiento de las sentencias por parte de los Estados miembros; eliminar las presiones políticas procedentes de varios países integrantes respecto de los procesos de selección de los miembros de la CIDH y la Corte IDH; definir planificaciones estratégicas de largo alcance para coadyuvar en la efectiva vigencia de los derechos humanos en la región y sortear el desafío del rezago procesal; promover la ratificación de todos los tratados interamericanos por parte de los países miembros; fortalecer los mecanismos de transparencia, y favorecer al interior de la OEA la indispensable discusión sobre los problemas y las necesidades en materia de derechos humanos en la región en su conjunto, más allá de los casos particulares. Todos estos retos deben verse de manera conjunta con la discusión presupuestaria para así aminorar el riesgo en que se encuentra la protección a los derechos humanos en nuestra región.

Recientemente, la CIDH realizó consultas públicas regionales con el propósito de diseñar su Plan Estratégico 2017-2021, con el cual se propone atender los desafíos actuales en materia de derechos humanos en el continente americano y enfrentar los retos institucionales con el fin de cumplir de manera eficaz su mandato. Los resultados de este esfuerzo se vieron materializados con el lanzamiento de dicho plan estratégico en marzo de 2017; por lo que su implementación se pondrá en marcha en el corto y mediano plazo. 

De izq. a der.: Luis Alfonso de Alba, representante permanente de México ante la OEA y Luis Almagro Lemes, secretario general de la OEA.
Fotografía: Organización de los Estados Americanos.



El fortalecimiento financiero del SIDH: la participación de México

LUIS ALFONSO DE ALBA*

* Diplomático mexicano desde 1983 y embajador a partir de 2001. Actualmente es el representante permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos. Fue representante permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales en Nueva York, Ginebra y Viena.

Ante la crisis financiera que enfrentan tanto la Comisión como la Corte IDH resulta indispensable que los recursos que se les asignan sean suficientes, constantes y previsibles para cumplir con su mandato de promoción y protección de los derechos humanos en el Continente, pero también los órganos interamericanos deben garantizar su mejor uso con mayor transparencia e institucionalidad.

El sistema interamericano de derechos humanos (SIDH), compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), es el instrumento fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos en nuestro continente y uno de los aportes más importantes de la Organización de los Estados Americanos (OEA). El compromiso de los Estados miembros con dicho sistema se ha manifestado desde que éstos decidieron su creación, a partir de la suscripción y entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).¹

En tiempos más recientes, desde la Tercera Cumbre de las Américas celebrada en Quebec, Canadá, en 2001, los Estados americanos han manifestado consistentemente su interés en consolidar el SIDH, declarando expresamente su apoyo al “fortalecimiento y perfeccionamien-

to de la eficacia del sistema interamericano de derechos humanos”.² Esta misma intención ha sido ratificada en los diversos documentos derivados de los procesos de cumbres continentales y en las resoluciones que sobre la materia son aprobadas año tras año por la Asamblea General de la OEA.

La CIDH y la Corte IDH financian sus actividades con recursos provenientes de dos fuentes, la primera del fondo regular, en virtud de las cuotas que los Estados destinan a la OEA, y la segunda de las contribuciones voluntarias que aportan los Estados miembros, los Estados observadores, los Estados no miembros y otras instituciones y organizaciones.³ En la actualidad, las aportaciones voluntarias constituyen alrededor de 50% del presupuesto de los órganos del SIDH.

México es uno de los principales contribuyentes de los órganos interamericanos de derechos humanos. En los últimos años, ha sido el país latinoamericano que ha contribuido con más re-



Fotografía: Organización de los Estados Americanos.

cursos a sus presupuestos, tanto a través del pago de su cuota a la OEA, como por las aportaciones voluntarias que ha realizado, en su mayoría sin fines específicos.

Sin embargo, los presupuestos de la CIDH y de la Corte IDH no han aumentado proporcionalmente al incremento de sus actividades de promoción de los derechos humanos en el continente ni sus responsabilidades de protección a los derechos humanos a través del sistema individual de peticiones, lo que, aunado a la crisis financiera de la propia OEA, colocó a estos organismos en una situación económica preocupante.⁴

El año pasado, tanto la Corte IDH –el 16 de marzo de 2016–⁵ como la CIDH –el 25 de mayo de 2016–⁶ presentaron ante el Consejo Permanente de la OEA un reporte anunciando la grave

situación presupuestaria que sufrían ambos órganos. La crisis financiera que enfrentaban dichas instancias –y que continúa dificultando el cumplimiento pleno de sus obligaciones– se debe a distintos factores, en particular a la reducción de contribuciones voluntarias, especialmente aquellas que obtenían de países europeos, y a la ausencia de una solución a largo plazo que les permita contar con un presupuesto sustentable y previsible.

Entre 2014 y 2015 las aportaciones voluntarias se redujeron casi a la mitad, afectando de forma grave el presupuesto de ambas instituciones. Es precisamente por la importancia de asegurar la independencia y autonomía de los dos órganos que el sistema de derechos humanos no puede depender en esa proporción de los fondos voluntarios.



Más allá de que las aportaciones voluntarias deben seguirse fomentando y de que es deseable que los órganos interamericanos se acerquen a posibles donantes para obtener recursos adicionales que les permitan ejecutar programas con objetivos y temas determinados, el presupuesto que reciben anualmente del fondo regular de la OEA debe ser suficiente para ejecutar los mandatos que les fueron conferidos en la CADH.

En respuesta a la situación informada por la Corte IDH y la CIDH, los Estados reafirmaron su compromiso con el sistema interamericano; no obstante, manifestaron también críticas válidas al funcionamiento de los órganos, dirigidas especialmente a la CIDH, cuestionando la eficiencia en el gasto de su presupuesto y la

falta de previsión. Sin lugar a dudas el sistema interamericano requiere de la modernización de sus instituciones y procesos, para lo cual es indispensable que cuenten con los recursos suficientes, constantes y previsibles, pero también –como todo órgano– deben garantizar su mejor uso con mayor transparencia e institucionalidad.

Así, con el fin de atender la problemática inmediata, a propuesta de México, en la resolución sobre el financiamiento del Programa-Presupuesto de la Organización para 2017, aprobada por la XLVI Asamblea General de la OEA, se solicitó al secretario general que, en conjunto con los órganos de derechos humanos, propusieran un esquema de financiamiento a mediano y largo plazo.⁷

Al incrementar el presupuesto del sistema interamericano con los recursos del fondo regular, la OEA asume la responsabilidad sobre sus instituciones, que fueron creadas por los propios Estados para la protección y promoción de los derechos humanos en nuestros países.

Sin embargo, ante la falta de propuestas por parte del secretario general, el Estado mexicano presentó un proyecto de resolución para duplicar el monto que la Corte IDH y la CIDH reciben del presupuesto regular de la Organización.⁸ La Comisión y la Corte retomaron de forma conjunta la iniciativa mexicana⁹ y el secretario general de la OEA le dio la bienvenida apoyando su contenido.¹⁰

Con el propósito de continuar con la discusión de esta opción, que dota al sistema interamericano de un presupuesto adecuado para que sus órganos puedan cumplir con sus obligaciones, en la resolución sobre el Programa-Presupuesto de la Organización, aprobada por la Asamblea General el 31 de octubre de 2016, México promovió la inclusión de un párrafo confirmando que “los Estados miembros están comprometidos a continuar buscando soluciones para lograr el pleno financiamiento de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos a través del fondo regular”.¹¹

Asimismo, con el fin de estar preparados para responder a una posible crisis como la que se presentó en 2016, México propuso incluir en la misma resolución un mecanismo de financiamiento de emergencia para los órganos del SIDH, a través del cual se estableció:

se instruye a la Secretaría General y al Consejo Permanente a que analicen esquemas de financiamiento para apoyar a los órganos del sistema interamericano de derechos humanos cuando se presenten cuestiones presupuestales que pongan

en riesgo la operatividad de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones. En este caso, se solicita a los órganos que presenten, en su momento, un informe con la descripción del problema y la solicitud de apoyo.¹²

Esta cláusula de emergencia otorga una certeza mínima a los órganos de derechos humanos al saber que cuentan con el apoyo de la OEA ante una dificultad que comprometa su funcionamiento regular, tal como ocurrió en 2016.

La Comisión Interamericana respondió al esfuerzo de los Estados revisando sus desafíos en materia procedimental, así como sus objetivos primordiales, programas de actuación y metas, los cuales han sido contemplados en el Plan Estratégico 2017-2021 recientemente aprobado por la CIDH.¹³

Ahora, más que nunca, México está convencido de que es el momento para que los Estados manifiesten su respaldo a dicho sistema, apoyando la ejecución del Plan Estratégico de la Comisión y otorgándole a ambos órganos el financiamiento suficiente para el cumplimiento de sus mandatos.

Al incrementar el presupuesto del SIDH con los recursos del fondo regular, la Organización asume la responsabilidad sobre sus instituciones, que fueron creadas por los propios Estados para la protección y promoción de los derechos humanos en nuestros países.

En estos días, previos a la Asamblea General de la OEA que se celebrará en México en junio próximo, la delegación mexicana, con el apoyo de las delegaciones de Argentina y Perú, trabaja en un nuevo proyecto de resolución que duplica el presupuesto de la Corte IDH y la CIDH en un periodo de dos años.

La propuesta de México busca la sostenibilidad financiera de los órganos del sistema interamericano a mediano plazo y cumplir con los mandatos de la Asamblea General, con el fin de que el financiamiento a dicho sistema se dé a través del fondo regular.

Confiamos en llegar a un acuerdo que pueda ser aprobado en el 47 periodo de sesiones de la Asamblea General, para resolver los problemas inmediatos de financiamiento de la Corte IDH y la CIDH. **D**

NOTAS

- 1 Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978, disponible en <<http://bit.ly/2o3oh9q>>, página consultada el 1 de abril de 2017.
- 2 Declaración de Quebec, suscrita por la Organización de los Estados Americanos en Quebec, Canadá, el 22 de abril de 2001, párrafo 7, disponible en <<http://bit.ly/1aLlQBh>>, página consultada el 1 de abril de 2017.
- 3 La resolución adoptada por la Asamblea General de la OEA en 2013 estableció las bases para el financiamiento de los órganos del sistema interamericano: “La Asamblea General resuelve: Reafirmar su compromiso de lograr el pleno financiamiento del IDH [sistema interamericano de derechos humanos] a través del Fondo Regular de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sin que ello vaya en detrimento del financiamiento para los otros mandatos de la Organización. Mientras se alcanza ese compromiso, invitar a los Estados miembros, a los Estados observadores y a otras instituciones a que continúen realizando contribuciones voluntarias en el marco de los Lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2011-2015 y del Plan Estratégico de la CIDH 2011-2015, preferentemente sin fines específicos”. Véase Resultado del proceso de reflexión sobre el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Resolución AG/RES. 1 (XLIV-E/13), aprobada, revisada y adoptada en sesión plenaria por la Organización de los Estados Americanos el 22 de marzo de 2013, párrafo 5, disponible en <<http://bit.ly/2p4974p>>, página consultada el 1 de abril de 2017.
- 4 Véanse Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2015*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15, 31 de diciembre de 2015, capítulo vi Desarrollo de los derechos humanos en la región, disponible en <<http://bit.ly/21KQiPc>>; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2015*, capítulo ix, 2015, disponible en <<http://bit.ly/2opb0dD>>, ambas páginas consultadas el 1 de abril de 2017.
- 5 Organización de Estados Americanos, “Special Meeting of the Permanent Council”, video, 17 de marzo de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2oVfGcU>>, página consultada el 1 de abril de 2017.
- 6 Organización de Estados Americanos, “Regular Meeting of the Permanent Council”, video, 25 de marzo de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2o3QnRK>>, página consultada el 1 de abril de 2017.
- 7 “Dado el compromiso de los Estados Miembros de lograr el pleno financiamiento de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos a través del Fondo Regular expresado en la Resolución AG/RES. 2887 (XLVI-O/16), ‘Promoción y protección de los derechos humanos’, se instruye a la Secretaría General a que, en consulta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su propuesta de programa-presupuesto contemple acciones para atender la crítica situación de dichos órganos, así como para presentar propuestas para fortalecer la sustentabilidad financiera de estos órganos a mediano y largo plazo”. Para información *in extenso véase* Actas y documentos. Volumen 1, AG/DEC. 81 (XLVI-O/16) a AG/DEC. 94 (XLVI-O/16), AG/RES. 2880 (XLVI-O/16) a AG/RES. 2897 (XLVI-O/16), declaraciones y resoluciones aprobadas por la Asamblea General, cuadragésimo sexto periodo ordinario de sesiones, Santo Domingo, República Dominicana, 13 al 15 de junio de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2nByNZg>>, página consultada el 1 de abril de 2017.
- 8 La propuesta fue consultada informalmente con las demás delegaciones y presentada formalmente en la sesión del Consejo Permanente de la OEA del 19 de octubre de 2016.
- 9 Corte IDH y CIDH, Comunicado de prensa, La Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos presentan propuesta conjunta para financiamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 30 de septiembre de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2ni8TYJ>>, página consultada el 1 de abril de 2017.
- 10 Organización de Estados Americanos, Comunicado de prensa, Secretario General de la OEA insta a los Estados Miembros a Fortalecer el Sistema Interamericano de DDHH, 3 de octubre de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2dVXzxj>>, página consultada el 1 de abril de 2017.
- 11 Programa-Presupuesto de la Organización para 2017, Resolución AG/RES. 2 (LI-E/16) rev. 3, aprobada en sesión plenaria por la Organización de Estados Americanos, 31 de octubre de 2016, párrafo considerando 14, disponible en <<http://bit.ly/2op3ZK3>>, página consultada el 1 de abril de 2017.
- 12 *Ibidem*, párrafo resolutivo 17, capítulo III, inciso a.
- 13 Organización de Estados Americanos, Comunicado de prensa 035/17, CIDH culmina su 161° Periodo de Sesiones, 22 de marzo de 2017, disponible en <<http://bit.ly/2o5sUiR>>, página consultada el 1 de abril de 2017.



Fotografía: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Avances de la Corte IDH para la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales

MAGDALENA CERVANTES ALCAYDE*

* Maestra en Derechos Humanos y Democracia, con especial interés en los derechos económicos, sociales y culturales. Actualmente es la coordinadora del Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La autora del presente texto aborda las aportaciones que en el marco del trabajo contencioso que lleva a cabo la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han hecho para la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales; asimismo, señala los puntos de partida necesarios para entender los avances que ha habido y los desafíos que enfrenta en lo inmediato en la materia.

Introducción

En el ámbito académico se ha abordado de manera reiterada la ampliación de las fuentes tradicionales para la protección a los derechos humanos al recurrir, además de los instrumentos internacionales en la materia, a la jurisprudencia emitida por cortes constitucionales o tribunales internacionales. Esta idea obedece a que las y los jueces nacionales e internacionales en su actividad interpretativa utilizan de manera cada vez más frecuente la jurisprudencia de otros tribunales en la medida en que representa avances en la determinación del contenido de los derechos y del alcance que se desprenden de ellos.

En tal sentido, la jurisprudencia producida por los sistemas universal y regionales de protección a los derechos humanos reviste un papel de enorme relevancia. A pesar de que la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos (SIDH) en materia de derechos econó-

micos, sociales y culturales (DESC) no tiene el desarrollo que ha alcanzado en otros temas, en los últimos años ha dado pasos importantes al crear categorías específicas de protección para estos derechos y abrir debates muy útiles para su exigencia en el ámbito nacional o internacional.

Este artículo tiene como objetivo abordar las aportaciones que en el marco del trabajo contencioso que lleva a cabo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se han hecho para la garantía de los DESC, advirtiendo que aquellas también son verificables en las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),¹ pero que por razones de espacio no serán tratadas aquí.

Desarrollo

Antes de mencionar cuáles han sido los avances para la protección a los DESC realizados por la Corte IDH, conviene hacer algunas reflexiones

sobre la vía a través de la cual llegan los casos a dicho tribunal y el marco jurídico que fundamenta su labor, los cuales son puntos de partida necesarios para entender los progresos que ha habido y los desafíos que se enfrentan en lo inmediato.

Una visión panorámica del trabajo de la Corte IDH, particularmente de su función contenciosa, revela que la mayor parte de los casos que ha resuelto se refiere a derechos civiles y políticos. Reconociendo que el trabajo de un tribunal internacional no es impermeable al entorno político, económico y social en que se desenvuelve, toda vez que las violaciones a los derechos humanos se asocian con aquél, el contexto regional en que surgió la Corte IDH, marcado por dictaduras militares y regímenes autoritarios, es sin duda uno de los factores que explica lo anterior. Sin embargo, a varias décadas de distancia y en un escenario regional diferente caracterizado a grandes rasgos por democracias incipientes y desigualdades sociales abismales (que inclusive han llevado a que 10 de los 15 países más desiguales del mundo se encuentren en América Latina),² es natural preguntarse por qué sólo alrededor de una quinta parte de los casos resueltos por la Corte IDH se refieren a los DESC.³

Responder a dicha pregunta requiere una precisión. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), principal instrumento del sistema regional, establece que sólo los Estados Parte y la CIDH pueden someter un caso a decisión de la Corte IDH.⁴ En tanto, los Estados nunca han ejercido esta facultad, la CIDH ha sido la única vía a través de la cual han llegado casos al tribunal interamericano. La CADH también establece que cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida puede presentar ante la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violaciones a dicho tratado cometidas por un Estado Parte.⁵ Ello significa que los temas sobre los que versan los casos que resuelve la Corte IDH dependen de las peticiones que en lo individual o a través de organizaciones de la sociedad civil se presenten ante la CIDH.⁶ De esta forma, las situaciones respecto de las que se pronuncia la Corte IDH a través de su función contenciosa dependen de los casos que se pongan bajo su revisión.

El marco jurídico en que se fundamenta la labor del tribunal interamericano es un aspecto que no podemos pasar por alto en la medida en que precisa los derechos humanos que la Corte IDH puede alegar como violentados. Dicho tribunal tiene competencia para aplicar dos tratados de derechos humanos que reconocen derechos sociales: la CADH y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

La CADH, instrumento que constituye el principal objeto de aplicación e interpretación de la Corte IDH, incluye un importante catálogo de derechos civiles y políticos,⁷ y un único artículo que integra el capítulo sobre DESC, el cual menciona lo siguiente:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias [...], para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.⁸

Como puede verse, se trata de un precepto que no reconoce explícitamente derechos sociales sino que remite a otro instrumento—la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA)—para derivarlos a través de la interpretación de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura que éste contiene. En tanto que la Carta de la OEA no es un tratado de derechos humanos sino un instrumento con el cual se buscó dar forma a dicha organización regional, establece metas que los Estados Parte deben cumplir y los medios para ello. Esto ha dificultado la determinación de los derechos, pues si bien puede encontrarse una referencia a algunos de ellos—como al trabajo (artículo 45, inciso *b*) o a la educación (artículo 49)—, en su mayor parte es necesario un ejercicio de interpretación para determinar de qué metas se pueden derivar derechos.

Por su parte, el Protocolo de San Salvador es el instrumento regional en la materia. A diferencia de la Carta, en él se reconocen de manera explícita varios derechos: al trabajo, sindicales, a la seguridad social, a la salud, a un medio am-

biente sano, a la alimentación, a la educación, y a los beneficios de la cultura. También incluye una norma que plantea que en caso de que los derechos sindicales y a la educación fuesen violados por un Estado Parte se puede acceder al sistema interamericano,⁹ lo cual limita el acceso a éste exclusivamente a situaciones en que se violenten tales derechos.

De la descripción anterior, la o el lector puede concluir que el SIDH en general y la Corte IDH en particular tienen un marco jurídico limitado para la protección de los DESC que requiere ser interpretado por las y los jueces para aclarar, entre otras cuestiones, el alcance del artículo 26 de la CADH y la relación entre dicho instrumento y el Protocolo de San Salvador.

El marco jurídico al que hemos referido ha sido objeto de diversas interpretaciones de las y los jueces de la Corte IDH que han generado diferentes opiniones y un debate amplio aún no acabado.¹⁰ Lo cierto es que con este marco jurídico, en absoluto óptimo para la justiciabilidad de los DESC, la vía que ha utilizado la Corte IDH para la protección de estos derechos ha sido la interpretación indirecta de ellos; es decir, a tra-

vés de los derechos civiles y políticos alegando, por ejemplo, la violación a los derechos a la vida o a la integridad personal y en conexidad con ella la del derecho a la salud,¹¹ o la violación al derecho a la propiedad y en función de ésta la de los derechos a la alimentación, a la vivienda, a la educación y a la cultura.¹²

Abordar la vulneración a los DESC a través de los derechos civiles y políticos ha sido una estrategia que ha permitido un avance en la jurisprudencia del tribunal interamericano. Sin embargo, ha impedido la tutela autónoma de tales derechos, con lo que eso supone en términos del reconocimiento de la violación directa a éstos, de abordar a profundidad las obligaciones específicas que se derivan de ellos y de darle efectividad plena al artículo 26 de la CADH.¹³

En los dos últimos años, de manera particular, la Corte IDH ha resuelto algunos casos que dejan ver avances positivos para la protección a los DESC. Veamos cuáles han sido éstos y las razones por las que se les considera como favorables para la justiciabilidad de tales derechos en el SIDH.



Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

El Comité DESC ha considerado que “la pobreza es una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales”.

Declaración de la violación del Protocolo Adicional a la CADH en materia de DESC¹⁴

Por primera vez en la historia de la Corte IDH se declaró violada una norma prevista en dicho instrumento que reconoce el derecho a la educación en relación con los artículos 19 (derechos del niño) y 1.1 (obligación de respetar) de la CADH. El hecho resulta muy significativo si se considera que hasta este caso dicha Convención era el único instrumento en el que la Corte IDH fundamentaba sus decisiones, con las limitaciones que tiene en términos del reconocimiento no explícito de los DESC. Reconocer la violación a una norma del Protocolo de San Salvador supone darle efectividad al instrumento regional específico en la materia, que si bien restringe la posibilidad de recurrir al SIDH a violaciones a los derechos sindicales o a la educación, es un instrumento relevante al menos en lo que toca a tales derechos.

Reconocimiento de la discriminación interseccional

En el caso *Gonzales Lluy vs. Ecuador*,¹⁵ la Corte IDH desarrolló el estándar de discriminación interseccional para referirse al tipo de discriminación del que fue objeto Talía por su condición de niña, mujer, persona con VIH y en situación de pobreza. Lo distintivo de esta categoría no es que la discriminación sea ocasionada por múltiples factores sino que éstos confluyan de manera simultánea, determinando una forma específica de discriminación.¹⁶

Dicho enfoque es particularmente importante para abordar situaciones de violación a uno o

varios derechos sociales de personas o grupos que históricamente han sido discriminados por más de uno de los motivos prohibidos establecidos en los tratados de derechos humanos. Piénsese, por ejemplo, en la negativa de acceso a la educación o a la salud de las niñas y los niños guatemaltecos, salvadoreños u hondureños que se encuentran en la frontera sur de nuestro país, quienes son migrantes, indígenas, viven en condición de pobreza y además son menores de edad.

Reconocimiento de la pobreza como uno de los criterios prohibidos de discriminación

En el primer caso en que la Corte IDH se pronunció respecto del trabajo esclavo y sus formas análogas y contemporáneas¹⁷ reconoció que la pobreza, como parte de la posición económica, es uno de los motivos prohibidos de discriminación. La CADH, a diferencia de otros tratados en materia de derechos humanos, incluye a la posición económica como categoría prohibida frente a la cual no cabe discriminación.

Para dimensionar el alcance que tiene este reconocimiento piénsese que la pobreza hace referencia a situaciones de negación de necesidades generales asociadas a una vida digna (lo que involucra el acceso y disfrute de servicios sociales básicos y en consecuencia a múltiples derechos sociales) y autónoma. En tal sentido, el Comité DESC ha considerado que “la pobreza es una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales”; en tanto que la relatora especial para la extrema pobreza y los derechos humanos ha señalado que las personas que viven en la pobreza son, como consecuencia de ella, objeto de discriminación.

Al retomar este vínculo estrecho entre pobreza y discriminación, la Corte IDH reconoció que la trata de personas, la servidumbre por deudas y el trabajo forzoso derivaron de la posición económica –situación de pobreza– en que se encontraban los 85 trabajadores de la hacienda Brasil Verde. Es particularmente relevante que el tribunal interamericano haya determinado que la pobreza forma parte de una de las categorías reconocidas para no discriminar (posición

económica), al ampliar y delimitar el contenido de éstas, pero también al abrir vías para que en aquellas situaciones donde la pobreza es el contexto en el que ocurre el no reconocimiento de derechos las personas puedan obtener justicia y reparación a través del sistema regional de protección.

Pensando en la realidad mexicana, cuántas situaciones no nos vienen a la mente en las que, además del origen étnico o el sexo, media la pobreza como condición y en función de ella se limita el acceso a algunos derechos humanos.

Reconocimiento de la discriminación estructural histórica

En el mismo caso al que acabamos de referirnos, la Corte IDH señaló la existencia de una discriminación estructural histórica. No es una novedad que en su jurisprudencia dicha instancia apunte a situaciones de discriminación estructural, *de facto* o indirecta; sin embargo, sí lo es que aluda a una discriminación estructural histórica en función del contexto en el cual ocurrieron las violaciones a derechos humanos, es decir en donde la pobreza y la concentración de la pro-

piedad de las tierras fueron causas estructurales que permitieron la presencia y continuidad del trabajo esclavo. Para determinar que había una discriminación estructural histórica confluieron, por una parte, la pobreza y asociada a ella el perfil específico de las víctimas (trabajadores en situación de pobreza, con el menor desarrollo humano y perspectivas de trabajo y empleo, analfabetas o con poca o nula escolarización); y por la otra, su perpetuación histórica.

La determinación de la responsabilidad internacional del Estado se centró en el hecho de que, teniendo conocimiento de la situación, éste no adoptara medidas suficientes y efectivas para combatir el trabajo esclavo, con lo que permitió que dicha práctica perdurara por décadas.

El concepto de *discriminación estructural histórica* que introdujo la Corte IDH se ha vuelto especialmente importante al considerar que en las sociedades latinoamericanas muchas de las prácticas discriminatorias hacia diferentes grupos están arraigadas en el tejido social, lo que las reproduce de manera cotidiana sin que se reconozca su ocurrencia y sus efectos en relación con múltiples derechos humanos. Que la



Fotografía: Gobierno de la Ciudad de México.

Corte IDH haya incorporado esta categoría ha permitido visibilizar dichas situaciones y que se lleven a cabo medidas estructurales para su no repetición.

La violación al derecho a la salud en el fondo de los hechos analizados

El caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala¹⁸ es interesante por varias razones. Si bien la Corte IDH ya se había pronunciado sobre la falta de garantía del derecho a la salud, las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad y los derechos de las personas con discapacidad, en éste confluyeron por primera vez en la protección a la salud de las personas privadas de la libertad con discapacidad. Recomendando ampliamente su lectura particularmente por los desarrollos que realiza el tribunal respeto del tema de la discapacidad, lo destaco por dos cuestiones relacionadas con los DESC.

El caso se refiere a una mujer privada de la libertad en un centro penitenciario cuyo estado de salud se fue deteriorando paulatinamente como resultado de la diabetes, lo cual derivó en la amputación de una pierna y con ello una discapacidad física que la obligó a utilizar una silla de ruedas. Esto llevó a la Corte IDH a tratar en su sentencia el tema de la accesibilidad y los ajustes razonables en el centro de reclusión, resaltando el hecho de que la mujer murió como consecuencia de una caída dentro del centro.

Aunque los hechos del caso se vinculan de manera evidente con la falta de protección a la salud (es decir, con uno de los componentes del derecho a la salud), siguiendo su práctica de abordar los DESC a través de los derechos civiles el tribunal interamericano declaró violados los derechos a la vida y a la integridad personal de la mujer debido a que la prisión no contaba con los recursos necesarios, el personal especializado ni el equipo e infraestructura para brindarle una atención adecuada, ya que por su condición de salud requería evaluación y atención periódica y el sistema penitenciario no le proporcionaba el tratamiento adecuado.¹⁹ En resumen, declaró la violación a dos derechos civiles utilizando para determinarla estándares del derecho a la salud.

En este caso el derecho a la salud quedó subsumido dentro de los derechos a la integridad personal y a la vida,²⁰ aun cuando su contenido

aparece recogido en la fundamentación y en la condena no como derecho autónomo sino como presupuesto para la vulneración de los derechos a la vida y a la integridad.

Si bien la sentencia va en el sentido referido, me parece significativo que dos de los jueces de la Corte IDH –Roberto F. Caldas y Eduardo Ferrer Mac-Gregor– en sus respectivos votos concurrentes,²¹ al reiterar (a diferencia de la mayoría) su posición sobre la justiciabilidad directa de los derechos sociales, se pronunciaran en el sentido de que los hechos del caso permitían al tribunal determinar la violación directa (y no indirecta) al derecho a la salud en el marco del artículo 26 de la CADH. De esta forma, el presente fue un caso –no el último, como se verá en el siguiente apartado– que abría la oportunidad a la Corte IDH para declarar, sin la referencia a otros derechos, la violación al derecho a la salud a partir de las obligaciones específicas que se desprenden de tal derecho y analizando con base en ellas en qué medida la actuación del Estado había sido o no conforme.

Me parece que los hechos que están siendo puestos bajo el análisis de la Corte IDH le permiten llevar a cabo su lectura desde un enfoque de los DESC, determinando si están asociados con la violación a alguno de estos derechos y, de ser el caso, argumentando y fundando sus decisiones en el DESC que se determine violado, con lo cual se avanzaría hacia su protección directa. Adicionalmente, la realidad de nuestro continente, caracterizada por la falta de acceso a derechos básicos (como alimentación, salud o vivienda) de amplios sectores de la población, también demanda de un tribunal regional que dé respuesta a las situaciones de violación a estos derechos de manera directa.

La segunda cuestión por la que destaco el caso Chinchilla es porque hace énfasis en la situación que se vive en los centros de reclusión, de falta de garantía de condiciones mínimas asociadas a una vida digna (alimentación, agua potable, atención médica, hacinamiento y condiciones de higiene, entre otras), la cual lamentablemente compartimos todos los países de la región.²²

El hecho de que las personas por su condición de estar privadas de la libertad no puedan satisfacer por sí mismas algunos derechos, colo-

ca al Estado en una posición de especial garante en la medida en que se encuentran bajo su custodia, debiendo asegurar todos los derechos asociados a una vida digna. El caso Chinchilla nos recuerda que entre las personas privadas de la libertad existen algunas con necesidades especiales a partir de su condición de salud o de discapacidad, lo que impone a las autoridades penitenciarias el deber de garantizar no sólo la atención a la salud sino también la accesibilidad de todas las personas en condiciones de igualdad, y de llevar a cabo ajustes razonables en función de sus necesidades particulares.

La violación al derecho a la vivienda, una de las dimensiones de los hechos bajo análisis

El caso Yarce y otras vs. Colombia²³ se refiere al ejercicio de la defensa de los derechos humanos por cinco mujeres en el contexto del conflicto interno en Colombia y especialmente de operaciones que implicaron llevar los enfrentamientos a las ciudades, lo que impactó en el barrio donde ellas vivían. En ese marco, las defensoras sufrieron hechos violatorios de varios derechos humanos. Para fines de este artículo interesa en particular que dos de ellas, como consecuencia de las amenazas e intimidación de que fueron objeto, se vieron obligadas a desplazarse junto

con sus familias a otros barrios de la ciudad de Medellín —configurándose lo que la Corte IDH denominó *desplazamiento forzoso intraurbano*—, sin poder regresar a sus viviendas debido a que éstas fueron destruidas. Siguiendo la tradición del tribunal regional de abordar las violaciones a los derechos sociales en conexidad con los derechos civiles, se declaró violentado el derecho a la propiedad.

De la lectura del caso es evidente que en contextos de desplazamiento forzoso hay una afectación a varios derechos, uno de ellos es el derecho a la vivienda (piénsese la relevancia que tiene esto específicamente para el escenario mexicano). En tal sentido, llama la atención que la Corte IDH no haya analizado, a partir de los hechos, si hubo o no una vulneración a ese derecho.

Lo relevante del caso, al igual que en el caso Chinchilla, es el tipo de situaciones fácticas que están siendo objeto de análisis del tribunal interamericano. Si bien en las sentencias no se determinaron las violaciones autónomas a los derechos a la salud y a la vivienda, los votos concurrentes que se emitieron muestran las posiciones de algunos jueces en el sentido de la competencia que tiene la Corte IDH para declarar la vulneración directa del artículo 26 de la CADH.



Perla Gómez Gallardo, presidenta de la CDHDF y Felipe González, relator especial sobre los derechos de los migrantes de la CIDH.
Fotografía: Archivo/CDHDF.

En el voto concurrente del juez Ferrer MacGregor al caso Yarce²⁴ señala que, aun cuando el derecho a la vivienda podría considerarse un derecho ausente en los instrumentos interamericanos, una interpretación dinámica y evolutiva del artículo 26 llevaría a derivar de una de las normas de la Carta de la OEA el derecho a la vivienda, abriendo la posibilidad de que la Corte IDH se pronuncie sobre la violación directa a éste. Adicionalmente, argumenta que a partir del principio *iura novit curia* la falta de invocación expresa de la violación al derecho por las partes no impide que el tribunal regional tenga la facultad y el deber de abordar la vulneración de un derecho no alegado. En resumen, plantea diferentes ideas y argumentos con el propósito de que la Corte IDH avance en la protección directa de los DESC.

Si bien, como se ha visto, las dos últimas sentencias mencionadas no han ido en tal sentido, no deja de ser significativo que al interior de la Corte IDH se estén manifestando posiciones que, sustentadas en argumentos e interpretaciones viables, lleven a dicho tribunal a transitar en esa ruta.

Conclusiones


A lo largo de este artículo me he referido a diferentes tipos de avances realizados por la Corte IDH para la protección de los DESC.

En primer lugar, la eficacia que dio el tribunal regional al Protocolo de San Salvador para reconocer con base en éste violaciones a los derechos sindicales y a la educación. Si bien ese instrumento restringe el acceso al SIDH a tales derechos, no deja de ser relevante que al menos para ellos se reconozca explícitamente la facultad de exigirlos en el sistema regional.

En segundo lugar, la elaboración de categorías de protección –discriminación interseccional, discriminación estructural histórica y

pobreza como criterio prohibido, derivado de la posición económica, para discriminar– que son herramientas muy útiles para abordar violaciones a los DESC, vinculándolas con el derecho a la igualdad y la no discriminación. Resulta especialmente importante el reconocimiento de la pobreza como condición prohibida para discriminar, tomando en cuenta que las personas y los grupos que se encuentran en esa condición viven de manera cotidiana la violación a múltiples derechos, entre ellos los sociales vinculados con condiciones de vida digna (alimentación, vivienda, salud, agua y educación, entre otros). Si en los casos concretos logra probarse la relación entre esa situación y la negación de derechos, la categoría propuesta por la Corte IDH será muy útil para fundar la violación a tales derechos.

Finalmente, me parece que los casos que están siendo objeto de análisis de la Corte IDH requieren una lectura desde un enfoque de los DESC. Si desde esa perspectiva se verifica la vulneración de estos derechos, el tribunal tiene la oportunidad de avanzar en su protección a través del artículo 26 de la CADH. En tal sentido son particularmente destacables las posiciones que han sostenido en sus votos particulares los jueces Roberto F. Caldas y Eduardo Ferrer MacGregor, las cuales constituyen a mi juicio la ruta que debería seguirse en el futuro. Lo anterior no ha sido –ni será, sin duda– sencillo si consideramos las diferentes posiciones que se han presentado al interior de la Corte IDH.

Los avances referidos, además de la presencia de estos debates, permiten presumir que la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de DESC tendrá avances adicionales en los años por venir, contribuyendo así a dotar de eficacia normativa al artículo 26 de la CADH y a fortalecer la protección a tales derechos en el sistema interamericano. 

NOTAS

1 En el marco de la labor de protección a los derechos humanos que desarrolla, la CIDH ha emitido varios informes temáticos que abordan la situación de los DESC en la región. Al respecto véanse CIDH, *Informe preliminar sobre pobreza, pobreza extrema y derechos humanos en las Américas*, 2016, disponible en <<http://bit.ly/2oOVt5v>>; y

CIDH, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas*, 2015, disponible en <<http://bit.ly/1PUoBwi>>, ambas páginas consultadas el 5 de abril de 2017.

2 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “Sobre América Latina y el Caribe”, disponible en <<http://bit.ly/2dkP3qw>>, página consultada el 1 de abril de 2017.

- 3 Hasta diciembre de 2016 la Corte IDH había resuelto 214 casos contenciosos, de los cuales en 45 se refirió de manera directa e indirecta a DESC, lo que representa 21% del total de los casos. Para información *in extenso* véase Corte IDH, “Casos contenciosos”, disponible en <<http://bit.ly/2onHpip>>, página consultada el 1 de abril de 2017.
- 4 Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969; en vigor desde el 18 de julio de 1978, artículo 61, disponible en <<http://bit.ly/2o3oh9q>>, página consultada el 1 de abril de 2017.
- 5 *Ibidem*, artículo 44.
- 6 Sobre las condiciones que deben estar presentes para que la CIDH presente un caso ante la Corte IDH véase Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Comisión en su CXXXVII periodo ordinario de sesiones, 28 de octubre a 13 de noviembre de 2009, artículo 45, disponible en <<http://bit.ly/2pCVj1l>>, página consultada el 30 de marzo de 2017.
- 7 En los artículos 3° a 25 la CADH establece los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, a la libertad personal, a las garantías judiciales, el principio de legalidad y de retroactividad, los derechos a la indemnización, a la protección de la honra y de la dignidad, de libertad de conciencia y religión, de pensamiento y de expresión, de rectificación o respuesta, de reunión, de libertad de asociación, a la protección de la familia, al nombre, los del niño, a la nacionalidad, a la propiedad privada, de circulación y residencia, los derechos políticos, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial. Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 3° a 25.
- 8 *Ibidem*, artículo 26.
- 9 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, adoptado en Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su XVIII periodo de sesiones, San Salvador, 17 de noviembre de 1988; en vigor desde el 16 de noviembre de 1999, artículo 19.6.
- 10 Para conocer las diferentes posturas al respecto se sugiere revisar Eduardo Ferrer Mac-Gregor, “Hacia la justiciabilidad plena de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en Armin von Bogdandy *et al.* (coords.), *Construcción de un ius constitutionale commune en América Latina. Contexto, estándares e impacto a la luz de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico, 2016, pp. 155-217.
- 11 Véanse Corte IDH, *Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 2 de septiembre de 2004, serie C, núm. 112; Corte IDH, *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*, Sentencia del 4 de julio de 2006, serie C, núm. 149; Corte IDH, *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 28 noviembre de 2012, serie C, núm. 257; y Corte IDH, *Caso Suárez Peralta vs. Ecuador* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 21 de mayo de 2013, serie C, núm. 261.
- 12 Véanse Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay* (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 17 de junio de 2005, serie C, núm. 125; y Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay* (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 24 de agosto de 2010, serie C, núm. 214.
- 13 Para profundizar sobre los argumentos a favor de la justiciabilidad directa de los DESC en el SIDH se sugiere revisar los votos recurrentes del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en Corte IDH, *Caso Suárez Peralta vs. Ecuador* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 21 de mayo de 2013, serie C, núm. 261, disponible en <<http://bit.ly/1qSIuba>>; y Corte IDH, *Caso González Lluy y otros vs. Ecuador* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 1 de septiembre de 2015, serie C, núm. 298, disponible en <<http://bit.ly/2pD5OKV>>, ambas páginas consultadas el 5 de abril de 2017.
- 14 Véase Corte IDH, *Caso González Lluy y otros vs. Ecuador* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), *doc. cit.*
- 15 *Idem*.
- 16 Corte IDH, *Caso González Lluy y otros vs. Ecuador* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), *doc. cit.*, párr. 290.
- 17 Corte IDH, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 20 de octubre de 2016, serie C, núm. 318, disponible en <<http://bit.ly/2osw6F2>>, página consultada el 5 de abril de 2017.
- 18 Corte IDH, *Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 29 de febrero de 2016, serie C, núm. 312.
- 19 *Idem*.
- 20 Sobre las implicaciones que tiene no declarar la violación directa del derecho a la salud se recomienda revisar el voto concurrente del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en Corte IDH, *Caso González Lluy y otros vs. Ecuador* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), *doc. cit.*
- 21 *Idem*.
- 22 Al respecto se sugiere revisar CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, 2011, disponible en <<http://bit.ly/1WKoQ1w>>, página consultada el 5 de abril de 2017.
- 23 Véase Corte IDH, *Caso Yarce y otras vs. Colombia* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 22 de noviembre de 2016, serie C, núm. 325.
- 24 *Idem*.



Fotografía: Organización de los Estados Americanos.

Cumplimiento de recomendaciones y decisiones de organismos internacionales de protección de derechos humanos. Situación y sugerencia¹

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ*

*Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México e investigador nacional emérito. Exjefe y expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los Estados Parte de la Convención Americana se hallan sujetos a la obligación de respetar y garantizar los derechos y libertades previstos en ella; lo anterior refleja la trascendencia que tienen los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos en nuestra región, refiere el autor del presente artículo.

Es evidente que un tema de la mayor importancia para la buena operación del sistema interamericano de protección de los derechos humanos es el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las resoluciones emanadas de la Corte regional. Se trata de una cuestión frecuentemente abordada por los estudiosos y los aplicadores del sistema, de cuya puntual solución

depende el éxito de aquél y, en buena medida, el progreso de la tutela nacional de los derechos humanos.

Por supuesto, al analizar la recepción interna del derecho internacional de los derechos humanos —análisis que se ha reseñado en varias sentencias del tribunal interamericano— tanto los órganos de la justicia nacional de diversos países como los órganos del sistema se han pronunciado en torno a esta materia, y otro tanto

lo han hecho las instancias políticas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) –la Asamblea General, el Consejo Permanente, y la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos–, alentando siempre la debida observancia de tales recomendaciones y decisiones.

El sistema interamericano decaería si supiéramos que los Estados no se hallan sujetos al deber de atender las recomendaciones de la Comisión –bajo el imperio de la regla *pacta sunt servanda*, aplicada a la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)² y de cumplir las determinaciones jurisdiccionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), como dispone el Pacto de San José, de obligatoria observancia a cargo de las partes en el convenio, entre ellas los Estados Unidos Mexicanos. Los Estados Parte están sujetos a la obligación de respetar y garantizar los derechos y las libertades previstos en la CADH, en los términos que más adelante examino.

Debo precisar que este asunto refleja la trascendencia que han de tener los pronunciamientos de ambos órganos del sistema para asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos en nuestra región –conforme al principio de garantía particular y garantía colectiva–, así como la paulatina, segura y deseable formación de lo que solemos denominar derecho común interamericano (*ius commune*) sobre derechos humanos, en la vertiente judicial –o administrativa, si se piensa en la CIDH– que se desprende de la normativa convencional.

Al respecto, no sobra recordar una vez más –bajo la jurisprudencia de la Corte Interamericana– que la norma en torno a la interpretación y la observancia de esos derechos se integra precisamente con el precepto recogido en la Convención y la interpretación formal y definitiva de éste que provee la jurisprudencia de la Corte IDH. Dicho en otras palabras, el derecho estatutario y el derecho judicial, si se me permite la expresión, concurren a formar el mandamiento supranacional vinculante para los Estados.

Agregaré que hoy parece claro que esa jurisprudencia tiene carácter vinculante y no sólo orientador o sugerente cuando interpreta las disposiciones de instrumentos interamericanos en términos del Pacto de San José. A mi juicio, ese carácter vinculante, que en la doctrina europea

se suele formular bajo el rótulo de *res interpretata* –expresión adoptada por algunos tratadistas americanos–, es aplicable a las sentencias, a las opiniones consultivas y a otros actos dispositivos emanados del tribunal supranacional.

Para medir el alcance del cumplimiento que se reclama de los Estados –y que es condición, reitero, de la eficacia de un sistema construido por los propios Estados y constantemente sustentado por éstos en su discurso político, y afirmado por la OEA– es preciso recordar los deberes que aquéllos han asumido, en ejercicio de su soberanía, no en detrimento de ella, al incorporarse como partes en la CADH, sea bajo la fórmula de la ratificación, sea bajo el concepto de la adhesión, como lo hizo México en 1981, además de aceptar –en diciembre de 1998– la competencia contenciosa de la Corte IDH de la manera más amplia prevista en la Convención, con la sola limitante de los casos que pudieran derivar de la aplicación del artículo 33 de la ley fundamental, según su versión anterior, modificada en 2011.

Esos deberes asumidos, cuyos términos recogen los artículos 1º y 2º del Pacto de San José, suponen la obligación implícita de reconocer los derechos y las libertades que enuncia aquel instrumento y la *filosofía* que ese reconocimiento supone: la convicción de que el Estado se somete al principio *pro homine* o pro persona en la formulación, interpretación y aplicación de derechos y libertades, y de que por lo tanto acepta que la sociedad y el Estado se han constituido –como lo proclamaron los documentos fundacionales de la era moderna, cuando se refieren a la *asociación política*– precisamente para preservar los derechos humanos de quienes se hallan sujetos a su jurisdicción.

Las obligaciones explícitas se refieren al respeto (un momento posterior al reconocimiento), a la garantía, a la supresión de obstáculos, a la adopción de medidas favorecedoras y a la colaboración internacional. Si esto es así, el o los instrumentos de implementación de las decisiones de los órganos de supervisión internacional –y particularmente de las decisiones de la Corte IDH, que es la instancia a la que me refiero en el curso de este texto– deben acoger y asegurar las medidas que convengan a las diversas obligaciones explícitas mencionadas en este pá-



rafo, es decir, considerar todo aquello que el Estado –en la especie, México– debe hacer u omitir para asegurar el respeto, la garantía –un deber de amplio espectro que tiene que ver con la estructura y competencias de todos los órganos del Estado–, la supresión de obstáculos, la adopción de medidas –de diversa índole, no sólo jurídicas, como se desprende, por ejemplo, de la sentencia en el caso “Campo Algodonero” vs. Estados Unidos Mexicanos–³ y la colaboración con los órganos del sistema y con otros Estados.

En el instrumento de implementación, receptor del mecanismo de cumplimiento eficaz –no meramente declarativo–, se deberá aludir a la eficacia de los derechos y las libertades con el alcance definido por el Tribunal supranacional, o mejorados, de ser el caso, por el Estado mismo –dado que la formulación internacional no constituye un *techo*, sino un *piso* de derechos y libertades–, y a la aplicación de las reparaciones provistas por las sentencias de la Corte Interamericana.

Este último extremo es particularmente importante y complejo, si se toma en cuenta que bajo el rubro de *reparaciones* –que antaño se expresó apenas como *indemnizaciones compensatorias*– se alude a un conjunto variado, creciente y muy elaborado de consecuencias jurídicas de los hechos ilícitos sujetos al imperio del derecho internacional de los derechos humanos. Esta materia constituye uno de los asuntos sobresalientes de la jurisprudencia interamericana, así mencionada por propios y extraños.

Es preciso considerar que en contraste con la jurisprudencia europea tradicional –que inspiró las primeras propuestas de la CADH y que comienza a modificarse en años recientes–, la emanada de la Corte IDH tiene una clara pretensión expansiva, busca la erradicación de las fuentes de las violaciones y apunta hacia un régimen de reparaciones integrales e idóneas para afrontar las transgresiones cometidas, según la naturaleza y características de éstas, como ya se ha reconocido en la Ley General de Víctimas.⁴

No se trata de encauzar solamente la cobertura de compensaciones materiales u honoríficas para la víctima –que desde luego son relevantes e indispensables–, sino de ofrecer, además, otro género de consecuencias jurídicas que guarden coherencia con las violaciones cometidas y posean eficacia para evitar violaciones futuras.

Por ello, en la elaboración de la normativa de implementación y en la operación del mecanismo de cumplimiento es preciso atender a la evolución del régimen de reparaciones en el derecho internacional de los derechos humanos, en general, y en el derecho interamericano de esta especialidad, que ha sido muy constructivo e innovador. De esta cuestión me he ocupado ya en diversos trabajos –libros y artículos– a los que me remito en beneficio de la brevedad.

El legislador y el aplicador han de considerar medidas tales como las reformas constitucionales –notoriamente necesarias, para honrar la palabra empeñada por el Estado soberano cuando ratifica o adhiere a un convenio, cuando surgen tensiones u oposiciones entre la más alta norma nacional y la disposición internacional– y legales, la reorientación de la jurisprudencia –inclusive la supresión de efectos de sentencias domésticas supuestamente amparadas por la cosa juzgada y el principio *ne bis in idem*–, la reapertura de procedimientos, la definición de políticas públicas, etcétera.

Por supuesto, todo ello atañe, bajo la CADH y el derecho internacional de los tratados, tanto al orden federal como a los órdenes estatales –entidades federativas– y municipales, a los entes clásicos del Estado –los poderes tradicionales–, como a los nuevos órganos constitucionales autónomos, esto es, concierne al sistema nacional en su conjunto y no apenas a algunos de sus agentes, órganos o sectores. El Estado se compromete en su conjunto, y debe cumplir también en su conjunto –sin salvedades competenciales, aunque ciertamente dentro del cauce que fije el régimen de atribuciones internas.

Es preciso señalar, de manera consecuente con la posición del Estado mexicano en el ámbito internacional general, que lo que hemos mencionado atañe, en la más amplia medida aplicable, a los compromisos contraídos por México en el plano universal, tanto por lo que toca a la normativa amplia de los derechos hu-





manos –así, los pactos de la Organización de las Naciones Unidas, de 1966, y otros de temas específicos o de carácter general, que incluyen derechos humanos–, como por lo que respecta a la normativa especializada que también hemos reconocido, bajo el artículo 133 constitucional, como parte de la ley suprema de la Unión, y bajo el artículo 1º de la propia Carta Magna, a partir de la reforma de 2011.⁵ Así sucede en muy diversas materias: tutela de niñas, niños y adolescentes; mujeres; personas con discapacidad, migrantes, desplazadas, etcétera. La normativa de implementación y el mecanismo de cumplimiento deben tomar en cuenta este amplio alcance.

En 2004 se intentó una reforma constitucional –que no prosperó– concentrada en la inclusión de México en el ámbito competencial de varios tribunales internacionales, y en el debido cumplimiento de las decisiones de éstos, entre ellos la entonces naciente jurisdicción penal internacional. Como dije, esa reforma no prosperó y dejó en el aire la solución de diversas cuestiones, que es preciso atender a través de la legislación y la jurisprudencia.

Así lo pretendió, hace algún tiempo, un proyecto de ley de *colaboración* de nuestro país con el sistema interamericano, impulsado por un grupo de trabajo intersecretarial coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El nombre del proyecto no fue afortunado, porque en rigor no se trataba sólo de “colaborar” con el sistema, sino de atender y cumplir recomendaciones y sentencias; éstas no son actos

reclamantes de mera colaboración, sino de riguroso cumplimiento, según lo han reconocido tanto el Pacto de San José y la jurisprudencia de la Corte Interamericana como la propia jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente a partir de la atención que ésta dedicó al *caso Radilla*,⁶ que imprimió un giro significativo a la jurisprudencia interna y, en general, al derecho de los derechos humanos.

En todo caso, llama la atención y preocupa que carezcamos de la normativa indispensable para dar cumplimiento, más allá de dudas, conjeturas o polémicas innecesarias, a las decisiones de la Corte IDH –y eventualmente de la Corte Internacional de Justicia, cuya jurisdicción contenciosa hemos reconocido y utilizado–. El vacío normativo es inquietante en lo que respecta a la inserción de México en el sistema penal internacional, aprobada por una muy defectuosa fórmula incluida en 2005 en el artículo 21 constitucional.⁷

Espero que jamás se presente la necesidad de recibir requerimientos o acudir ante la Corte Penal Internacional, pero con independencia de ello, lo cierto es que nos hallamos ante un severo déficit sustantivo y adjetivo en lo que corresponde a esta jurisdicción. Lamentablemente, el vacío normativo no fue colmado –como debió serlo– en el proceso de reformas constitucionales sobre derechos humanos realizado en 2011. En consecuencia, nos hallamos al descubierto tanto en materia del derecho penal internacional –que tipifica diversas conductas no incluidas en el catálogo penal mexicano–, como en lo que atañe al derecho procesal penal de la misma especialidad –que carece de canales de comunicación con el ordenamiento interno.

A mi modo de ver, es muy recomendable contar con un marco normativo regional a propósito del cumplimiento de recomendaciones y decisiones de los órganos del sistema interamericano. Esto contribuiría a resolver dudas y contradicciones, que son numerosas y en ocasiones muy perturbadoras, tanto así que ponen en riesgo, como se ha visto, la integridad misma del sistema. Además, la presencia de esa normativa es plenamente consecuente –indispensable, se puede decir– con la idea y el desarrollo del derecho común interamericano sobre derechos humanos.

Se debe contar con un marco normativo regional a propósito del cumplimiento de recomendaciones y decisiones de los órganos del sistema interamericano. Esto contribuiría a resolver dudas y contradicciones, que son numerosas y en ocasiones muy perturbadoras, tanto así que ponen en riesgo la integridad misma del sistema.

Ese marco normativo regional se podría considerar bajo el concepto de algún protocolo a la CADH, que ya cuenta con dos: el relativo a derechos económicos, sociales y culturales y el referente a la supresión de la pena capital. Alguna vez se ha propuesto adoptar este complemento o modificación del Pacto de San José, para reformar ciertos puntos que algunos analistas juzgan susceptibles de reconsideración.

No ha habido éxito, sea porque las propuestas no han ganado la voluntad de los Estados, sea por el temor –acaso con razón– de que la apertura a instrumentos de este carácter pudiera acarrear retrocesos en el ámbito de derechos y libertades, y acaso también en el de órganos internacionales y atribuciones.

Si esa vía no es plausible, valdría la pena considerar la elaboración y adopción de una suerte de *ordenamiento tipo*, que recoja el mayor número posible de temas admisibles para el conjunto de Estados, aunque deje “entre corchetes” –el futuro llega de pronto, valga la expresión– algunos temas que por ahora resulten inabordables. En todo caso se habría caminado en el itinerario del *jus commune*, de la seguridad jurídica y de la justicia.

Sea lo que fuere, es evidente que México debe dar pronto el paso hacia adelante –muchos ha dado ya, normativamente– para colmar las lagunas que he mencionado. Es indispensable regular el cumplimiento interno que reclama la acción de diversas esferas del Estado, y encauzar la participación de la sociedad civil. Esta es una tarea pendiente y apremiante. Lo menciono con énfasis tanto en lo que toca a las recomendaciones de órganos externos no jurisdiccionales mundiales o regionales –con respecto a los cuales la ausencia de regulación es particularmente notoria, lo que entrega el tema a arriesgadas iniciativas y laboriosas negociaciones– como en lo que corresponde a determinaciones de órganos jurisdiccionales –donde el vacío parece menos grave, salvo en lo que concierne al sistema penal internacional.

Desde luego, en la hipótesis de resoluciones judiciales, la normativa de implementación debe abarcar todos los extremos del desempeño jurisdiccional supranacional, con suficiencia y claridad, que permitan el debido cumplimiento a propósito de opiniones consultivas y sentencias, y de otras resoluciones dictadas en el curso del enjuiciamiento, medidas provisionales y etapa de cumplimiento. ■

NOTAS

- 1 En este artículo resumo los puntos de vista que expresé en el coloquio organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Max Planck (10 de noviembre de 2015), en torno a un posible –y necesario– mecanismo de cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de los organismos internacionales (de protección de los derechos humanos) por el Estado mexicano. En ese coloquio los participantes examinamos la materia a través de intervenciones breves, libremente formuladas, que dieron paso a una deliberación colegiada y al examen de sugerencias individuales y colectivas. No presenté un texto, a manera de ponencia, y por ello el presente artículo refleja las características de la exposición que formulé dentro del formato adoptado para el coloquio. Prescindo, pues, del aparato crítico y de las anotaciones formales que pudiera requerir una ponencia previamente elaborada para un coloquio académico. Espero ampliar y detallar, en el futuro cercano, las consideraciones y propuestas que ahora expongo.
- 2 Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humana-

nos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978, disponible en <<http://bit.ly/2o3oh9q>>, página consultada el 29 de marzo de 2017.

- 3 Véase Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo algodón”) vs. México (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205, resolutivos 4-8, párrs. 464-601.
- 4 Véase Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013; última reforma publicada el 3 de enero de 2017, artículo 1°.
- 5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 24 de enero de 2017, artículos 1° y 133.
- 6 Véase Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 23 de noviembre de 2009, serie C, núm. 209.
- 7 “El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”. Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 24 de enero de 2017, artículo 21.

LA CRISIS DE LA CIDH EN CIFRAS

En 2016 se dio a conocer la crisis financiera por la que estaba atravesando la CIDH debido a las bajas aportaciones de sus Estados miembros. A continuación presentamos una cronología y el panorama actual de dicha crisis en cifras:

23 de mayo de 2016

La CIDH anunció una grave **crisis** financiera.

40% de su personal podía ser despedido ante la falta de recursos.

Advirtió sobre la **suspensión** de sus periodos de sesiones 159 y 160, las visitas y el desarrollo de todas las actividades previstas para 2016.

Lanzó un **llamado** a los países miembros, los países observadores y otros posibles donantes para que realizaran aportes financieros urgentes y de libre disposición.

11 de junio de 2016

La CIDH urgió a los Estados miembros a redoblar esfuerzos para **superar** dicha crisis financiera.

Anunció la consulta de su plan estratégico.



9 millones de dólares es el presupuesto anual de la CIDH.



Mil millones de habitantes se encuentran bajo su jurisdicción.



0.009 centavos de dólar recibe por habitante al año.

En riesgo por crisis financiera

40%

Menos acceso a la justicia internacional

Demora en la atención a personas en grave riesgo

Retardo de justicia para las víctimas

Promoción de derechos humanos

Protección de derechos humanos

Menos apoyo al derecho de las mujeres a vivir libres de violencia

Menos protección a las personas en situación de vulnerabilidad

Menos protección a las personas en situación de discriminación

Menos apoyo al derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales

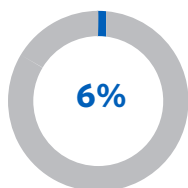
Menos atención a los derechos de niñas y niños

\$9 millones

PRESUPUESTO ANUAL DE LA CIDH EN 2015

FONDO REGULAR

\$5 millones



Porcentaje del presupuesto anual de la OEA destinado a la CIDH.

CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

\$4 millones

Contribuciones voluntarias realizadas a la CIDH por países, organismos y otros.



Dinamarca	358.8
España	271.9
Francia	46.7
Países Bajos	264.8
Suecia	207.1
Suiza	40.6
Unión Europea	56.7

1 246.6
PAÍSES EUROPEOS
32.8%

283.1
OTROS PAÍSES
7.4%

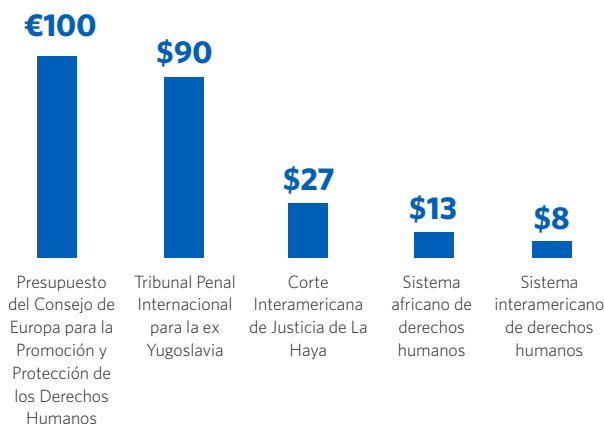
Argentina	60
Canadá	75.9
Chile	45
Colombia	50
Costa Rica	3.2
Estados Unidos	2 000
Paraguay	18.4
Perú	16
Uruguay	7

2 275.5
ESTADOS MIEMBROS
59.8%

Datos 2015 Cifras en miles de dólares.

El sistema más pobre del mundo

Fondos regulares de 2015, en millones de dólares o de euros:



Aportes voluntarios de los países latinoamericanos y caribeños



\$13 705 508
A la Corte Penal Internacional

UNA SOLA SITUACIÓN DE AMÉRICA (en examen preliminar)

\$199 600
A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

6 188 PETICIONES Y CASOS SOBRE AMÉRICA

Acceso a la justicia internacional

Recursos financieros destinados a instituciones de protección y promoción a los derechos humanos:



PRESUPUESTO DE LA CIDH

Contribuciones voluntarias

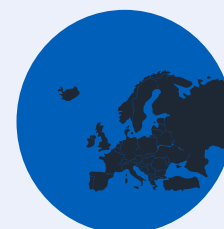
Donaciones realizadas a la CIDH por países miembros, países observadores, organizaciones, universidades y otros

	\$5 millones	\$4 millones	\$6 millones	\$5 millones	\$4 millones	\$4 millones
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Países miembros						
Antigua y Barbuda	-	-	-	-	-	1.8
Argentina	50	50	400	75.7	60	83
Canadá	611.2	-	612.4	304.2	75.9	-
Chile	15	55	80	85	45	80
Colombia	-	10.6	122.6	-	50	100
Costa Rica	3	3.1	-	5.8	3.2	-
Ecuador	1.5	-	-	-	-	-
Estados Unidos	1540	1350	2550	1223.7	2000	2483.1
México	100	285	305	500	-	50
Panamá	-	-	-	-	-	150
Paraguay	-	24.9	-	-	18.4	-
Perú	-	-	-	-	16	55.1
Uruguay	-	-	-	-	7	24.5
	2320.7	1778.5	4070	2194.4	2275.5	3027.5
Países observadores						
Azerbaiyán	5	-	-	-	-	-
Comisión Europea	-	766.7	59.2	547.3	56.7	260.9
Dinamarca	258.9	-	495.7	684.2	358.8	212.7
España	1080.2	269.9	75	180	271.9	243
Finlandia	215.2	383.9	393.5	388.8	-	-
Francia	251.1	31.4	46.5	-	46.7	-
Grecia	20	-	-	-	-	-
Irlanda	140.2	129.4	-	-	-	-
Noruega	-	-	-	540.8	-	-
Países Bajos	401.6	248.7	343.4	317.6	264.8	-
Reino Unido	-	-	59.9	-	-	-
Suecia	-	-	382	-	207.1	232.7
Suiza	43.4	46.2	48	12.8	40.6	50.8
	2415.6	1876.2	1903.2	2671.5	1246.6	1000.1
Otros	398.9	327.8	191.2	504.4	283.1	193.2
Total general	5135.2	3982.5	6164.4	5370.3	3805.2	4220.8

En miles de dólares.

Presupuestos para la promoción y protección a los derechos humanos

PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PRESUPUESTO REGULAR



EUROPA 739 millones de personas

€ 100 millones

Presupuesto anual del Consejo de Europa para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos



AMÉRICA 1000 millones de personas

\$5 millones

Presupuesto anual de la OEA para la CIDH

PAÍSES Y ORGANISMOS DONANTES EN LA CRISIS

Al rescate

28 de julio de 2016

La CIDH agradeció los aportes financieros.

Urgió a redoblar esfuerzos para superar la crisis financiera.

30 de septiembre de 2016

La CIDH anunció la superación de la crisis.

Cifras en miles de dólares.



La CIDH también agradeció los aportes realizados por:

- Comisión Europea
- Dinamarca
- España
- Suecia
- Suiza
- Fundación Arcus
- Cammina
- Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
- Universidad de Notre Dame
- Universidad de Stanford

Estas contribuciones se suman a la aportación anual voluntaria de Estados Unidos, que en **2016** fue de **2 483 100 dólares**.

Infografía: Gladys López Rojas y Perla J. Miranda Castillo/CIDHDF.

Fuentes: CIDH, “Infográficos”, disponibles en <<http://bit.ly/29vplho>>; CIDH, “Grave crisis financiera de la CIDH lleva a suspensión de audiencias e inminente pérdida de casi la mitad de su personal”, 23 de mayo de 2016, disponible en <<http://bit.ly/1Xs2ANc>>; CIDH, “CIDH urge a Estados miembros a redoblar esfuerzos para superar crisis financiera de la CIDH y anuncia consulta de su plan estratégico”, 11 de junio de 2016, disponible

en <<http://bit.ly/2mVNPDT>>; CIDH, “CIDH agradece aportes financieros y urge a redoblar esfuerzos para superar crisis financiera”, 28 de julio de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2ovmVIc>>; y CIDH, “CIDH supera la aguda crisis financiera de 2016 y agradece a países y donantes que lo hicieron posible”, 30 de septiembre de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2cRbvHT>>, todas las páginas consultadas el 25 de marzo de 2017.



CIDH
Comisión Interamericana
de Derechos Humanos

Fotografía: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El desafío del rezago procesal en la CIDH y las medidas adoptadas recientemente para superarlo

RAFAEL DEL CASTILLO E MELO SILVA*

* Abogado por la Pontificia Universidad Católica de Campinas (Brasil) y master en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid, España. Abogado especialista en derechos humanos en la Sección de Peticiones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Las opiniones expresadas en este artículo no reflejan necesariamente la posición oficial de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, de la Organización de los Estados Americanos o de sus países miembros.

Introducción

El rezago procesal en el sistema de peticiones y casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un tema que ha sido ampliamente debatido por integrantes de la academia, la sociedad civil y los Estados. La propia Comisión viene reflexionando sobre este tópico desde hace mucho tiempo y ha señalado que la causa primigenia de tal rezago “es el aumento constante en la cantidad de peticiones que la CIDH recibe, en un contexto de deficiencias estructurales en el financiamiento de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos”.¹ El presente artículo, en lugar de enfocarse en las causas y los efectos del rezago o en sugerencias para superarlo, pretende señalar las medidas adoptadas recientemente por la CIDH para combatir y reducir el rezago procesal en las diferentes etapas del procedimiento, así como los resultados alcanzados entre noviembre de 2014 y abril de 2017.

Etapas de estudio inicial

Durante mucho tiempo el rezago procesal estuvo concentrado en la etapa de estudio inicial y en 2007, cuando había 4293 peticiones pendientes en

dicha etapa, la Comisión decidió crear la Sección de Registro —entonces Grupo de Registro— para evaluarlas.² Esta medida fue insuficiente y al final de 2014 la cantidad de peticiones pendientes en estudio inicial había aumentado a 9039.³ La CIDH decidió tomar medidas más agresivas para eliminar este rezago y en noviembre de 2014, durante su 153 periodo ordinario de sesiones, creó el Grupo de Atraso Procesal (GAP), un grupo especial conformado por abogadas y abogados de la Secretaría Ejecutiva, encargado de evaluar todas las peticiones en etapa de estudio inicial que habían sido recibidas hasta diciembre de 2013.⁴ Este grupo funcionó de diciembre de 2014 a julio de 2016 y logró evaluar 6405 peticiones, decidiendo iniciar la tramitación de 1304, no iniciar la tramitación de 3508, solicitar información con respecto a 1135 y desactivar 458 en razón de la falta de respuesta de la parte peticionaria a una solicitud de información.⁵

Paralelamente al funcionamiento del GAP, la Sección de Registro comenzó a evaluar las peticiones recibidas en 2014; en la actualidad evalúa las peticiones recibidas en 2016 y tiene una capacidad instalada “para

efectuar el estudio inicial de las peticiones en el año calendario inmediatamente posterior al de la recepción de la denuncia”.⁶ Esta duración de la etapa de estudio inicial representa una gran conquista comparada con el rezago anterior. La Comisión Interamericana se encuentra ejecutando administrativamente todas las decisiones tomadas por el GAP⁷ y por la Sección de Registro, y ya en 2016 logró iniciar la tramitación de más de 500 peticiones.⁸

Etapas de admisibilidad y fondo

Durante el 153 periodo de sesiones, consciente de que el trabajo del GAP tendría efectos en las etapas posteriores del procedimiento, la CIDH decidió reestructurar la Secretaría Ejecutiva para, en parte, mejorar el sistema de peticiones y casos, creando áreas especializadas para las etapas de admisibilidad y fondo.⁹ La reestructuración, con respecto al sistema de peticiones y casos individuales, pretendió aumentar la productividad, reducir la duración del procedimiento y disminuir el rezago procesal, además de facilitar el acceso de las víctimas a la CIDH y conducir sus procesos y procedimientos con eficiencia óptima.¹⁰

En 2016 en la CIDH se aprobaron 45 informes de (in)admisibilidad, que corresponden a 55 peticiones, y 16 informes de fondo relativos a 20 casos.



Fotografía: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Anteriormente las tareas relacionadas con la tramitación de peticiones y casos, elaboración de informes de (in)admisibilidad y fondo, así como con el seguimiento a las recomendaciones de la CIDH, estaban a cargo de cinco secciones regionales que fueron creadas en 2008, las que además debían realizar todas las tareas relacionadas con el monitoreo geográfico de los países de la región.¹¹ Desde la reestructuración de 2015, la Sección de Peticiones¹² tramita las peticiones en etapa de admisibilidad y elabora informes de (in)admisibilidad, mientras que el Grupo de Fondo,¹³ parte de la Sección de Casos, es responsable de tramitar los casos en etapa de fondo y elaborar informes de fondo. La concentración de estos asuntos en dos equipos especializados ha facilitado la uniformización de criterios jurídicos.

Asimismo, en 2015, con la adopción de un protocolo de tramitación ha sido posible uniformizar criterios de tramitación que evitan una dilación innecesaria del proceso.

Ambas secciones empezaron a funcionar en 2015 y en aquel año fueron aprobados 44 informes de (in) admisibilidad relativos a 145 peticiones debido a acumulaciones, y 22 informes de fondo correspondientes a un total de 28 casos.¹⁴ En 2016, que fue el primer año calendario completo de funcionamiento de estas nuevas áreas –un año marcado por una grave crisis financiera–,¹⁵ se aprobaron 45 informes de (in)admisibilidad, que corresponden a 55 peticiones, y 16 informes de fondo relativos a 20 casos.¹⁶ Si bien los números de 2016 superan los de 2012, 2013 y 2014,¹⁷ la caída en comparación con los números de 2015 es un indicio del impacto negativo que la insuficiencia de recursos financieros puede tener en la capacidad de la CIDH de implementar las medidas aprobadas.



Fotografía: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La reestructuración también ha posibilitado un mejor seguimiento de las peticiones y casos que cuentan con un largo periodo de inactividad de la parte peticionaria, lo que ha resultado en el archivo de 107 y 77 peticiones y casos en 2015 y 2016, respectivamente.¹⁸ Antes de la reestructuración, la mayor cantidad de peticiones y casos archivados había sido de 61.¹⁹

Por lo tanto, en 2015 y 2016, considerando la cantidad de archivos e informes aprobados, la CIDH resolvió un total de 322 peticiones que se encontraban en la etapa de admisibilidad y un total 110 casos en la etapa de fondo. La expectativa es que estos números sigan aumentando en función de las medidas adicionales que fueron adoptadas por la Comisión en octubre de 2016.

Al respecto, la CIDH anunció la adopción de un nuevo modelo de informe de (in)admisibilidad que elimina las repeticiones y hace más expedita la redacción, revisión, traducción y aprobación de los informes, resultando en un aumento de la productividad de la CIDH, sin afectar la rigurosidad del análisis de los requisitos de admisibilidad.²⁰ En los primeros tres meses de 2017 la CIDH aprobó 21 informes de (in)admisibilidad y, de mantenerse con este ritmo se podrían aprobar 84 informes durante el año, un número récord en su historia.

Asimismo, la Comisión Interamericana decidió reducir de cinco a cua-

tro la cantidad de años de inactividad procesal que podría dar lugar al archivo de una petición o caso.²¹ Esto podrá derivar en el archivo de cerca de 200 asuntos en 2017, ello teniendo en cuenta la cantidad de peticiones y casos que actualmente cuentan con una inactividad superior a cuatro años.

Además, la CIDH decidió aplicar el artículo 36.3 del Reglamento a una cantidad importante de peticiones.²² Con esta medida, la Comisión ha deferido el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y la decisión sobre el fondo de las peticiones:

- i) recibidas hasta el 31 de diciembre de 2006;
- ii) sin respuesta del Estado;
- iii) vinculadas a una medida cautelar vigente;
- iv) relativas a la aplicación de la pena de muerte; o
- v) que sean susceptibles de decisiones sumarias con base en la aplicación de un precedente.²³

Similarmente decidió aplicar el artículo 36.3 del Reglamento cuando el Estado concernido indique que no tiene objeción a la admisibilidad.²⁴ La Secretaría Ejecutiva se encuentra hoy ejecutando esta decisión de la CIDH.

Otra medida adoptada a partir de 2016 ha sido la mayor utilización de medios electrónicos para la aprobación de informes de (in)admisibili-

dad. Si bien esta práctica existía en años anteriores, ha aumentado significativamente en 2016 cuando la CIDH aprobó ocho de sus 45 informes de (in)admisibilidad de manera electrónica.²⁵

Conclusión

Desde noviembre de 2014 la CIDH ha adoptado diversas medidas para reducir el rezago procesal del sistema de peticiones y casos individuales en cada etapa del procedimiento. Estos esfuerzos, si bien no han eliminado el rezago procesal en todas las etapas, han producido resultados históricos que podrán ser ampliados. Sin embargo, como ya ha señalado la Comisión Interamericana, la falta de recursos financieros adecuados para cumplir integralmente con su mandato continúa impactando su capacidad de eliminar el rezago procesal.

Por ejemplo, a pesar de haber logrado eliminar el rezago procesal en la etapa de estudio inicial con el trabajo del GAP y de la Sección de Registro, las decisiones jurídicas siguen pendientes de ejecución debido a una limitada capacidad administrativa.

En los últimos años, la CIDH ha creado herramientas y establecido metodologías de trabajo que posibilitan una reducción sustancial del rezago procesal en el futuro, pero el grado de éxito sigue vinculado al tema presupuestario y de ello dependerá. ▣

NOTAS

- 1 CIDH, Comunicado de prensa núm. 150/16, Comisión Interamericana busca reducir atraso procesal en el sistema de peticiones y casos, 18 de octubre de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2dMyD8r>>, página consultada el 3 de abril de 2017.
- 2 Para llegar a este número es necesario considerar la cantidad de peticiones que estaban pendientes de estudio inicial a finales de 2011 y restar la cantidad de peticiones recibidas y sin una decisión sobre su apertura en 2007, 2008, 2009 y 2010. Para información *in extenso* véanse CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008*, OEA/Ser.L/V/II.134, Doc. 5 rev. 1, 25 de febrero de 2009, capítulo III, párrs. 141-143, disponible en <<http://bit.ly/2opuPQq>>; y CIDH, *Informe Anual 2011 de la CIDH*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 69, 30 de diciembre de 2011, pp. 59 y 60, disponible en <<http://bit.ly/2o7lnPO>>, ambas páginas consultadas el 4 de abril de 2017.
- 3 Cabe aclarar que este número comprende la totalidad de peticiones nuevas recibidas durante 2014 y las pendientes de años anteriores. Véase CIDH, *Informe Anual 2014*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 13, 9 de marzo de 2015, p. 54, disponible en <<http://bit.ly/2p9G0N1>>, página consultada el 4 de abril de 2017.
- 4 CIDH, Comunicado de prensa núm. 131/14, Comisión Interamericana culmina 153 período de sesiones, 7 de noviembre de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1ospzJn>>; y CIDH, Comunicado de prensa núm. 150/16, *loc cit.*
- 5 CIDH, Comunicado de prensa núm. 150/16, *doc. cit.*
- 6 *Idem.*
- 7 *Idem.*
- 8 Esta cifra puede ser obtenida a través de un cálculo que involucra la cantidad de peticiones pendientes en la etapa de admisibilidad y fondo a finales de 2016, la cantidad de peticiones en admisibilidad y fondo a finales de 2015, así como la cantidad de peticiones archivadas, admitidas e inadmitidas durante estos años. La información se encuentra en el informe anual de 2015 y 2016 (éste último aún se encuentra pendiente de publicación a la fecha de redacción de este artículo).
- 9 Véanse CIDH, *Informe Anual 2015*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 48/15, 31 de diciembre de 2015, capítulo I, párrs. 7-17, disponible en <<http://bit.ly/2oYWwmn>>, y capítulo VI, párrs. 1 y 6, disponible en <<http://bit.ly/2otQuIT>>, ambas páginas consultadas el 5 de abril de 2017.
- 10 *Ibidem*, capítulo I, párr. 12.
- 11 CIDH, *Informe Anual 2008*, *ibidem*, capítulo II, párrs. 141 a 156.
- 12 Esta sección cuenta actualmente con una coordinadora, cinco abogados(as), una becaria y siete pasantes.
- 13 Este grupo cuenta actualmente con una coordinadora que también es coordinadora del Grupo de Corte, tres abogados(as), una becaria y cuatro pasantes.
- 14 CIDH, *Informe Anual 2015*, *ibidem*, capítulo II, pp. 77 y 79.
- 15 Véanse CIDH, Comunicado de prensa núm. 69/16, Grave crisis financiera de la CIDH lleva a suspensión de audiencias e inminente pérdida de casi la mitad de su personal, 23 de mayo de 2016, disponible en <<http://bit.ly/1Xs2ANc>>; CIDH, Comunicado de prensa núm. 144/16, Panamá será la sede del período ordinario de sesiones de la CIDH, 29 de septiembre de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2dlKTS8>>; CIDH, Comunicado de prensa núm. 145/16, CIDH supera la aguda crisis financiera de 2016 y agradece a países y donantes que lo hicieron posible, 30 de septiembre de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2cRbvHT>>; CIDH, Comunicado de prensa núm. 157/16, CIDH recibe solicitudes de audiencias para período extraordinario de sesiones, 25 de octubre de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2nFW6kM>>; y CIDH, Comunicado de prensa núm. 158/16, CIDH recibe contribución financiera adicional de Estados Unidos, 26 de octubre de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2kiAMfi>>, todas las páginas consultadas el 6 de abril de 2017.
- 16 Los informes de admisibilidad e inadmisibilidad aprobados en 2016 se encuentran, respectivamente, en Organización de Estados Americanos, “Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de admisibilidad”, disponible en <<http://bit.ly/2nG7FrW>>, y “Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de inadmisibilidad”, disponible en <<http://bit.ly/2p7pboN>>, páginas consultadas el 6 de abril de 2017. El número de informes de fondo puede ser obtenido del informe anual de 2016, aún pendiente de publicación al momento de la redacción del presente artículo.
- 17 CIDH, *Informe Anual 2015*, *doc. cit.*
- 18 *Idem*; y CIDH, *Informe Anual 2016*, capítulo II, aún pendiente de publicación al momento de la redacción del presente artículo.
- 19 CIDH, *Informe Anual 2016*, *ibidem*, capítulo II, p. 76.
- 20 CIDH, Comunicado de prensa núm. 150/16, *doc. cit.*
- 21 *Idem.*
- 22 CIDH, Resolución 1/16 Sobre medidas para reducir el atraso procesal, 18 de octubre de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2dyuY0c>>, página consultada el 3 de abril de 2017.
- 23 *Idem.*
- 24 *Idem.*
- 25 Véanse los informes de admisibilidad núms. 30, 31, 37, 40, 41, 44, 78 y 79 de 2016, en Organización de Estados Americanos, “Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de admisibilidad”, *loc. cit.*

Fotografía: Organización de los Estados Americanos.



El control de convencionalidad y los órganos de derechos humanos

SERGIO ALEJANDRO REA GRANADOS*

* Integrante de la Coordinación del Servicio Profesional de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Candidato a doctor por la Universidad de Chile. Maestro en Derecho Internacional por la Universidad de Melbourne, Australia y licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

En el presente artículo, el autor analiza la función de los organismos de derechos humanos en relación con el concepto de *control de convencionalidad* que la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolló en su jurisprudencia, y destaca el papel que desempeñan para el cumplimiento de ésta, ya que por su naturaleza son la piedra angular de los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos.

Introducción

El incumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos es un fenómeno recurrente en varios Estados de la región de las Américas, a pesar de estar incorporadas adecuadamente en los ordenamientos jurídicos nacionales y en los principales instrumentos internacionales. Frente a ello, el derecho internacional de derechos humanos, a través de sus órganos de protección y monitoreo, ha intentado asegurar la efectividad de estos estándares en el ámbito nacional.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) desarrolló en su jurisprudencia el concepto de *control de convencionalidad*, la cual se dirigió primeramente a los tribunales nacionales y órganos auxiliares de la administración de la justicia y, posterior-

mente, abarcó a cualquier órgano del Estado, incluyendo a los institutos nacionales de derechos humanos (INDH).

De acuerdo con los Principios de París,¹ estos institutos son entes públicos con autonomía e independencia propia, que tienen el mandato de velar por el respeto, protección y garantía de los derechos humanos a través de diferentes funciones de tipo consultivo y cuasi judicial, contribuyendo a la recepción nacional de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Sin embargo, el concepto de control de convencionalidad no es claro al señalar cuál es la participación e importancia de los INDH en la recepción de los derechos humanos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en el ámbito nacional. Por lo

tanto, este artículo tiene la finalidad de analizar la función de los organismos de derechos humanos en relación con el control de convencionalidad.

Desarrollo

La creación del concepto de control de convencionalidad por la Corte IDH tiene la finalidad de contrarrestar o confrontar a los derechos humanos establecidos en la CADH con el derecho interno de los Estados Parte para lograr su efectiva aplicación. Debido a ello, esta noción se encuentra sujeta a la evaluación jurisprudencial y a su constante construcción.

Por ejemplo, en primer lugar, este concepto tuvo su origen en el voto concurrente del juez de la Corte IDH, Sergio García Ramírez, en el caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala*.² Posteriormente, la Corte Interamericana recogió este punto de vista sobre el control de convencionalidad en la sentencia *Almonacid Arellano vs. Chile*,³ donde señaló que el Poder Judicial debe aplicar las normas jurídicas internas, así como aquéllas de la CADH, además de tener la obligación de tomar en cuenta la interpretación que se ha hecho a la Convención.

Si bien es cierto que, en primer lugar, la Corte IDH señaló al Poder Judicial como autoridad obligada al control de convencionalidad, posteriormente en el Caso *Gelman vs. Uruguay*,⁴ la Corte interpretó que no sólo los órganos jurisdiccionales del Estado estarían obligados a este concepto, sino que también todas aquellas autoridades estatales deben ejercer este control de manera *ex officio* entre las normas internas y la CADH. Esta obligación está inscrita en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.⁵ De esta manera esta decisión jurisprudencial contribuyó a la recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos por todos los órganos del Estado, y tiene como finalidad consolidar la armonización entre ambos derechos por todas las instituciones del Estado Parte.

A pesar de este gran avance jurisprudencial, la Corte IDH no interpretó en qué forma los órganos de los Estados participan en la aplicación e interpretación del control de convencionalidad, incluyendo a los INDH, quienes desempeñan un

papel importante en la protección y promoción de los derechos humanos a nivel local. Sobre este asunto, la doctrina señaló que el control difuso de convencionalidad no debe ser una labor reservada solamente a la función judicial, sino que también debe ser común a todos los órganos del Estado, incluyendo a los institutos de derechos humanos.⁶

De acuerdo con los Principios de París, los INDH tienen dos funciones principales, esto en función de su estructura institucional, es decir, una parte consultiva y otra cuasi judicial.⁷

La primera de ellas tiene la finalidad en la prestación de asesoramiento al Estado por cuestiones importantes relacionadas con los derechos humanos y en la presentación de informes sobre problemas de especial gravedad. La segunda se refiere a la facultad de recibir y examinar denuncias y peticiones relativas a situaciones particulares sobre violaciones a los derechos humanos. Esta facultad ofrece una vía más rápida y más accesible para estudiar las violaciones de derechos humanos, en comparación con los sistemas judiciales tradicionales. No obstante, el carácter cuasi jurisdiccional no permite revocar ni modificar ni confirmar decisiones jurisdiccionales. Al contrario, trata de encontrar una solución amistosa mediante la conciliación o, en su caso, formular recomendaciones no vinculantes a las autoridades responsables de conformidad con la norma internacional.

Tomando en consideración lo anterior, podemos señalar que el papel que desempeñan las instituciones de derechos humanos en relación con el control de convencionalidad es sumamente relevante y complementario al trabajo que realizan otros organismos del Estado, incluyendo a los jurisdiccionales, es decir, promover, garantizar y defender los derechos humanos reconocidos por la CADH y otros instrumentos internacionales en esta materia.⁸

En relación con otros órganos del Estado, los INDH no sólo coadyuvan a la investigación y recomendación de acciones a favor de los derechos humanos, sino también a la divulgación de información y conocimientos sobre este tema, con la finalidad de crear una cultura a favor de éstos. Otra función de los institutos con el control de convencionalidad es que sirven como mecanismos de enlace entre las normas inter-



Fotografía: Organización de los Estados Americanos.

nacionales de derechos humanos y el Estado.⁹ Además, debido a su naturaleza tienen la función primordial de proteger y aplicar la CADH.

En el caso del Poder Ejecutivo, una de las principales funciones de los INDH con el control de convencionalidad es de carácter consultivo, dado que al ser los especialistas en este tema, sus opiniones y observaciones tienen mayor relevancia. Además, esta facultad también incluye hacer propuestas de iniciativas y expresar opiniones sobre las posiciones y reacciones del Ejecutivo y del gobierno en general.

En el área legislativa, los institutos de derechos humanos pueden informar y examinar la legislación para que sea acorde al sentido y

alcance del control de convencionalidad, así como formular propuestas y proyectos de ley, haciendo recomendaciones apropiadas para verificar que las normas nacionales sean acordes a las internacionales.

De esta forma los INDH no representan ningún riesgo a la división de poderes, ni en particular al sistema jurisdiccional, sino más bien se complementan con éstos para supervisar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Al respecto, estos organismos especializados en derechos humanos deben ser uno de los garantes del control de convencionalidad, ya que este medio de protección mejora y garantiza su

Los organismos especializados en derechos humanos deben ser uno de los garantes del control de convencionalidad, ya que éste mejora y garantiza su efectividad y robustece los medios de control constitucional, lo que se traduce en la consolidación y el fortalecimiento de la construcción del Estado democrático.

efectividad, así como robustece los medios de control constitucional, lo cual genera mayor

certeza y confiabilidad en la normativa y en las actuaciones de los gobernantes, que se traduce en la consolidación y el fortalecimiento de la construcción del Estado democrático.¹⁰ En este sentido, estos organismos, de conformidad con su ámbito de competencia, deben verificar y recomendar a las autoridades responsables para que cumplan con la normativa internacional a favor de la protección de los derechos humanos.

Finalmente, para cumplir con el control de convencionalidad, las instituciones nacionales deben establecer el principio del deber de cooperación con los demás organismos del Estado para proteger y promover los derechos humanos. Sin embargo, para lograr este objetivo es todavía indispensable que a estos organismos se les fortalezca en cuanto a su independencia,



pluralidad, autonomía y jurisdicción con el fin de seguir contribuyendo a la efectiva implementación de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y así cumplir con el control de convencionalidad señalado por la Corte IDH.

Conclusión

El control de convencionalidad es un mecanismo de protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana. La Corte IDH, a través de sus resoluciones, ha logrado articular esta institución que se encuentra en constante evolución en el ámbito jurídico internacional y nacional. Debido a este desarrollo jurisprudencial, los INDH también forman parte del andamiaje político insti-

tucional del Estado para cumplir la obligación de respetar y aplicar este concepto a favor de los derechos humanos.

En este sentido, el papel que desempeñan estos organismos es determinante para el cumplimiento del control de convencionalidad, ya que por su naturaleza son la piedra angular de los sistemas nacionales de protección a los derechos humanos.

Además, su labor de aplicar este concepto es complementaria al trabajo y obligación que realizan otros órganos del Estado, incluyendo los jurisdiccionales. Por lo que los INDH tienen el gran desafío de divulgar, proteger, garantizar, formar y promocionar una cultura jurídica de conocimiento y aplicación de los derechos humanos en el marco del control de convencionalidad. ▣

NOTAS

- 1 Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su Resolución 48/134, 20 de diciembre de 1993, disponible <en <http://bit.ly/2n7xCRb>>, página consultada el 24 de marzo de 2017.
- 2 Corte IDH, *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 25 de noviembre de 2003, serie C, núm. 101, p. 165, párr. 27.
- 3 Corte IDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 26 de septiembre de 2006, serie C, núm. 154, p. 53, párr. 124.
- 4 Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay (Fondo y Reparaciones)*, Sentencia del 24 de febrero de 2011, serie C, núm. 221, p. 56, párr. 186.
- 5 *Ibidem*, párrs. 193 y 239.
- 6 Marcos del Rosario Rodríguez, “La aplicación por parte de las autoridades administrativas del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad”, en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 33, julio-diciembre de 2015, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, p. 185.
- 7 ACNUDH, *Instituciones Nacionales de Derechos Humanos: Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*, Organización de las Naciones Unidas, Ginebra y Nueva York, 2010, pp. 17 y 18.
- 8 Luis Raúl González Pérez, “El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México”, en *Revista IUS*, vol. 5, núm. 28, julio-diciembre de 2011, pp. 99-122.
- 9 Morten Kjærum, *National Human Rights Institutions Implementing Human Rights*, Dinamarca, Det Danske Center for Menneskerettigheder, 2003, pp. 6-9.
- 10 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El control de convencionalidad y el Poder Judicial en México, mecanismo de protección nacional e internacional de los derechos humanos*, México, SCJN (Cuadernos de jurisprudencia, núm. 7), 2012, p. 77.



Procesos de selección de integrantes de la Corte IDH y la CIDH: ¿cómo hacerlos más transparentes y democráticos?¹

KATYA SALAZAR*

* Directora Ejecutiva de la Fundación para el Debido Proceso/Due Process of Law Foundation de Washington, D. C.

En el presente texto la autora refiere algunos cambios y reformas necesarias para que en los procesos de selección de integrantes de la Comisión y la Corte interamericanas de derechos humanos sean los méritos personales, la trayectoria profesional y la idoneidad para el cargo los factores decisivos, y que los aspectos políticos no primen sobre la idoneidad de las candidatas y los candidatos.

En sentido contrario a los principios que ambos órganos promueven para la elección de altos funcionarios judiciales a nivel nacional, los procesos de selección de miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) son poco transparentes y participativos. Aunque hasta el momento la mayoría de las y los integrantes de ambos órganos han reunido los requisitos convencionales, la poca o nula transparencia que existe en cuanto al mecanismo seguido para la selección de candidatas o candidatos a nivel nacional ha permitido que en algunos casos la postulación

de una persona dependa más de su cercanía con el Poder Ejecutivo del país que la nomina que de sus capacidades, méritos y, sobre todo, de su idoneidad para el cargo.

Por otro lado, la forma en que se realiza la elección de nuevos integrantes de ambos órganos por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) es también bastante opaca y responde más a consideraciones políticas que se expresan en el intercambio de votos entre Estados, que a una evaluación seria de las capacidades de la candidata o el candidato y su idoneidad para el cargo, proceso que sólo algunos Estados realizan.

La CIDH y la Corte IDH están integradas por siete comisionadas y comisionados, así como por siete juezas y jueces, respectivamente.

Los requisitos mínimos que las y los candidatos deben cumplir para acceder a estos cargos están contemplados en la CADH, y en los estatutos de ambos órganos interamericanos de derechos humanos.

¿Qué cambios se necesitan para que los méritos personales, la trayectoria profesional y la idoneidad para el cargo sean los factores decisivos en estos procesos de selección? ¿Qué reformas son necesarias para que los factores políticos no primen sobre la idoneidad de las candidatas y los candidatos? En las siguientes líneas hacemos algunas propuestas concretas.

Es necesario regular los procesos de selección de candidatas y candidatos a nivel nacional

Los Estados deben regular el procedimiento interno que se lleva a cabo en cada país para la selección de candidatas o candidatos a la CIDH y la Corte IDH, de modo que incluya mecanismos efectivos de escrutinio público. Además, es necesaria una mayor reflexión sobre los *perfiles idóneos*—y distintos— que ambos órganos requieren, y que deben estar adecuados a sus necesidades y desafíos actuales. Estos perfiles idóneos no se ven reflejados en los requisitos que señalan la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)² y los Estatutos de la CIDH³ y de la Corte IDH,⁴ que establecen únicamente los *requisitos mínimos* para ocupar dichas funciones.

A diferencia de los mecanismos a nivel nacional previstos para seleccionar a las y los candidatos para integrar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ningún país del continente americano cuenta con un procedimiento interno adecuado y transparente para la selección de sus candidatas y candidatas a la

CIDH y la Corte IDH. No sabemos de qué manera se evalúa el nivel de cumplimiento de los requisitos mínimos y mucho menos el grado de idoneidad de quien se nomina para el cargo, ni en función de qué criterios finalmente se opta por una persona en vez de otra. Aunque en algunos casos se dan conversaciones informales entre funcionarios y representantes de organizaciones de la sociedad civil (OSC), no es posible candidatear, sugerir nombres de forma oficial u opinar sobre una lista de finalistas, y mucho menos conocerlos a profundidad. La decisión de la persona que se presenta como candidato o candidata depende única y exclusivamente del Poder Ejecutivo.⁵

No estamos proponiendo reemplazar la facultad de los Estados de elegir a sus nominados o nominadas para tan importantes cargos. Lo que se propone es que los mecanismos actuales de selección a nivel nacional se adecuen a los estándares internacionales actuales de transparencia, publicidad y participación ciudadana que se aplican para la elección de altas autoridades, tanto nacionales como internacionales, y que se usan en elecciones similares en otras regiones del mundo.

Es preciso contar con un perfil idóneo que no se limite a los requisitos mínimos

La CIDH y la Corte IDH están integradas por siete comisionadas y comisionados, así como por siete juezas y jueces, respectivamente. Los requisitos mínimos que las y los candidatos deben cumplir para acceder a estos cargos están contemplados en la CADH, el Estatuto de la CIDH y el Estatuto de la Corte IDH.

Para ser jueza o juez de la Corte Interamericana, la CADH y el Estatuto de la Corte señalan como requisitos mínimos el ser jurista de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Asimismo, se exige que las personas candidatas reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga, y que cumplan los requisitos legales para el ejercicio de funciones judiciales en su país de origen. Sobre los requisitos mínimos para ser comisionado o comisionada, la CADH no exige ser jurista, pero sí contar con alta autoridad moral

y reconocida competencia en materia de derechos humanos. Además, el Estatuto de la CIDH considera como incompatible para el cargo de comisionado o comisionada, el ejercicio de actividades que pudieran afectar la independencia, dignidad o prestigio de este cargo.

Aunque hasta la fecha ambos órganos del sistema interamericano de derechos humanos (SIDH) han contado con jueces o juezas y comisionados o comisionadas de gran nivel, evaluar a los candidatos y las candidatas sólo con base en estos parámetros ya no es suficiente. El sistema ha evolucionado desde la redacción de estas normas y esos requisitos mínimos deben ser complementados con otros criterios necesarios para un desempeño adecuado en el cargo, entre los cuales tenemos:

- conocimiento de los temas de derechos humanos propios del mandato de la CIDH, en el caso de quienes aspiren a integrarla;
- conocimientos de derecho internacional y derecho interamericano, en el caso de quienes aspiren a la Corte IDH;
- conocimientos sobre el funcionamiento práctico de los órganos del SIDH;
- conocimiento de los principales debates políticos y jurídicos existentes en el ámbito interamericano;
- comprensión de la realidad política de la región y de las particularidades más relevantes de los países;
- haber desempeñado funciones estatales, contar con una demostrada perspectiva de derechos humanos y de cumplimiento de obligaciones internacionales;
- habilidad demostrada para el diálogo con diferentes actores, tanto con representantes estatales como con víctimas de violaciones de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil;
- trayectoria demostrada de independencia e imparcialidad;
- escritos, publicaciones, intervenciones públicas o entrevistas sobre temas propios de las funciones de la Comisión y la Corte;
- la capacidad del candidato para cumplir con las obligaciones inherentes al cargo, pese a otras responsabilidades y compromisos;

- la capacidad de trabajar como parte de un órgano colegiado;
- la capacidad para trabajar en más de uno de los idiomas oficiales de la Comisión o la Corte, y
- el conocimiento de los diversos sistemas jurídicos que existen en la región.⁶

Aunque en la práctica la mayoría de las personas integrantes de la Corte IDH y la CIDH han cumplido con estas calificaciones adicionales, es fundamental que éstas sean parte de perfiles establecidos previamente. Sólo teniendo claro el perfil que se busca será posible identificar a aquellas personas más idóneas para estos cargos.

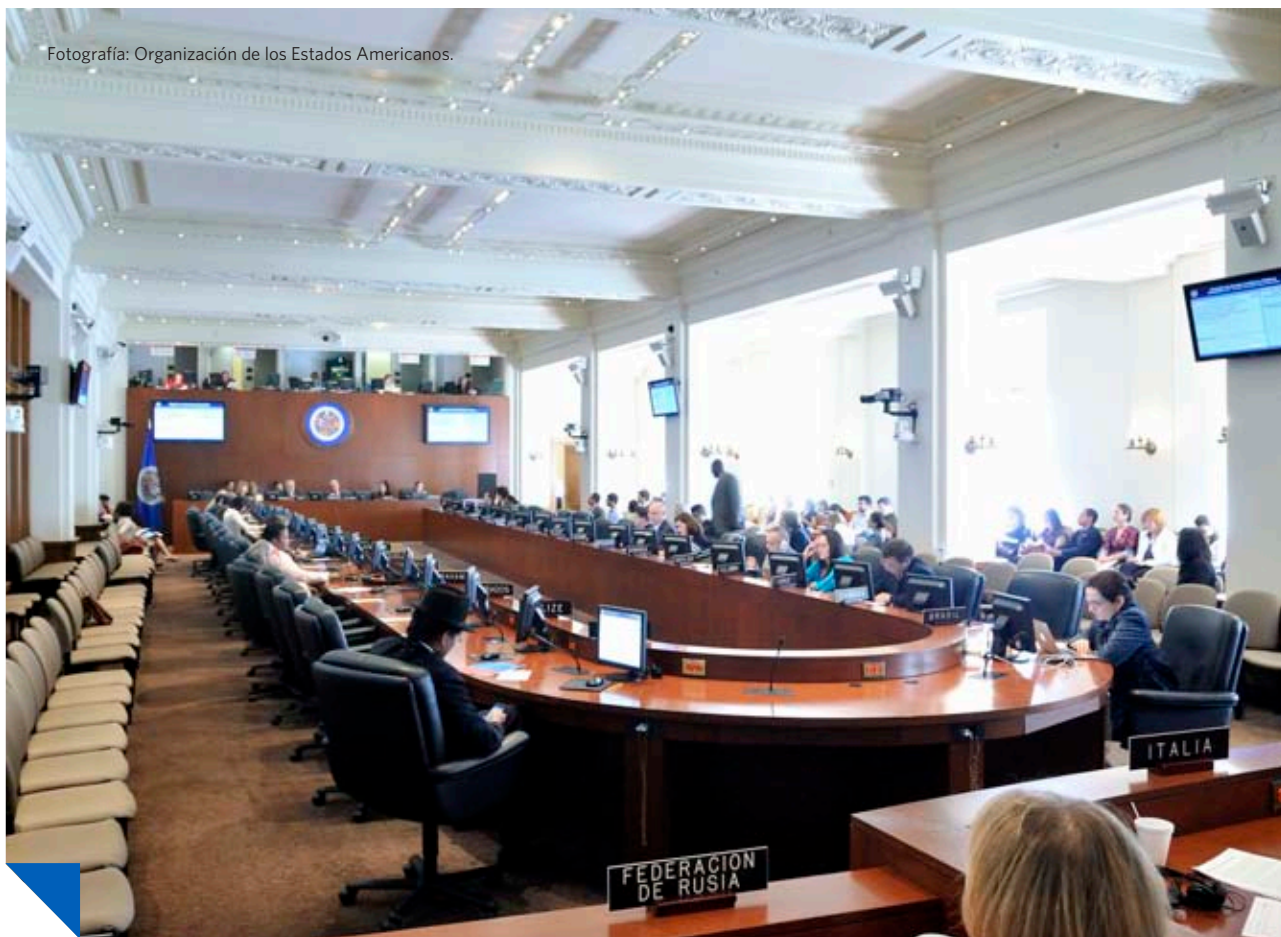
El proceso de selección en el marco de la OEA debe ser transparente y meritocrático

La elección de nuevos integrantes de la CIDH y de la Corte IDH se realiza por voto secreto durante la Asamblea General de la OEA previa al fin del mandato de las y los miembros que se retiran. Para la elección de las y los integrantes de la Corte sólo votan los Estados Parte de la CADH, porque son sólo ellos quienes han aceptado expresamente la jurisdicción contenciosa de este órgano.

Aunque las capacidades, méritos e idoneidad para el cargo deberían ser los criterios fundamentales para que un Estado decida apoyar o no a una o un candidato, el intercambio de votos es una práctica común. Los Estados que presentan a las y los candidatos buscan el apoyo del resto de países, en algunos casos a cambio del apoyo recíproco en alguna elección futura para otro órgano internacional. Aunque estas negociaciones y la estrategia de apoyo a las y los candidatos se manejan de forma muy reservada, es claro que los últimos años se han sofisticado e incluyen no solo visitas de las y los candidatos a las misiones de los países ante la OEA, en Washington, D. C. –gira organizada por el país que los presenta– sino también a las cancillerías en sus propias sedes –especialmente en el caso de los países caribeños, que juntos son 14 votos de 32.

Aunque es difícil lograr cambios en estas prácticas, es posible pensar creativamente en mecanismos *ad hoc* que sirvan de *filtro* entre las nominaciones y la elección que realizan los Estados en el seno de la OEA. Este no es

Fotografía: Organización de los Estados Americanos.



un planteamiento novedoso: tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como la Corte Penal internacional (CPI), cuentan con comités asesores que hacen una evaluación de las y los candidatos presentados por los Estados, previa a la elección de los mismos. En el caso de la CPI, la Asamblea de Estados Partes creó en 2011 un Comité Asesor para las Nominaciones, que comenzó como una iniciativa de la Coalición por la Corte Penal Internacional (coordinadora de OSC trabajando a favor de la CPI) y con los años se formalizó.⁷

¿Por qué no pensar en un comité similar en la OEA que sea responsable de asegurar la idoneidad de las candidatas y los candidatos para su servicio como comisionado o comisionada o jueza o juez interamericanos? Esta fue una de las recomendaciones del Panel Independiente para la Elección de Comisionados/as y Jueces/zas Interamericanos/as, experiencia novedosa promovida por la sociedad civil de la región, que puede ser un primer paso hacia un comité dentro de la OEA –similar al de la CPI–, que

se encargue de hacer una primera evaluación de las personas candidatas a la CIDH y a la Corte IDH.

La experiencia del Panel Independiente: una experiencia inédita

En el marco de las elecciones de cuatro nuevos miembros de la CIDH y tres de la Corte IDH en 2015, OSC preocupadas por la negativa de los Estados de abrir el proceso de selección al escrutinio público decidieron convocar a un panel independiente para la elección de comisionadas y comisionados y juezas y jueces interamericanos.⁸ Establecido como una entidad autónoma, el Panel Independiente estuvo integrado por cinco expertos con larga experiencia y conocimiento en la teoría y práctica de los derechos humanos y del sistema interamericano en derechos humanos que además representaban una diversidad de países de origen y garantizaban un balance de género.

Además de hacer una evaluación rigurosa de las personas candidatas a la CIDH y a la

Corte IDH,⁹ el Panel elaboró recomendaciones concretas para mejorar los procesos de selección de las y los candidatos a nivel nacional. Con respecto a las elecciones en el seno de la OEA, el Panel recomendó que se establezca un comité consultivo *ad hoc* responsable de asegurar la idoneidad de las candidatas y los candidatos para su servicio como comisionado(a) o juez(a) interamericano. Este año, de cara a un nuevo proceso de elección de tres nuevos integrantes de la CIDH –que se realizará en junio, en el marco de la Asamblea General de la OEA– el Panel Independiente se ha activado nuevamente –aunque con distintos integrantes– y se espera un informe final para fines de mayo.

Si bien el nivel de influencia de las conclusiones del panel anterior en la votación realizada durante la Asamblea General fue relativo, el hecho de contar con una mirada experta e independiente, que desde fuera del proceso evaluó las nominaciones hechas por los Estados, significó un avance importante. Por otro lado, las reco-

mendaciones que efectuó para mejorar los procesos de selección tanto a nivel nacional como en el marco de la OEA fueron fundamentales y el punto de partida de reflexiones más profundas en ese sentido.

Conclusión

El diagnóstico es claro: los procesos de selección de integrantes de la CIDH y de la Corte IDH deben cambiar, tanto a nivel nacional –en la selección de las y los candidatos– como en el marco de la OEA, donde los Estados en voto secreto eligen a las y los nuevos integrantes de ambos órganos. Aquellos estándares de transparencia, participación ciudadana, meritocracia y representación democrática que ambos órganos exigen a los Estados cuando se trata de elegir a sus más altas autoridades –especialmente judiciales–, deben ser también exigidos cuando se trata de seleccionar a las y los integrantes de estos órganos. No hay ninguna razón para estas diferencias. **D**

NOTAS

- 1 Esta artículo retoma parte de las reflexiones incluidas en un texto escrito por la autora, en colaboración con Naomi Roht-Arriaza, titulado “Democracia y transparencia en el IDH: una experiencia en marcha”, que será publicado próximamente en la revista *Direito & Praxis*, de la Universidad de Brasilia.
- 2 Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, suscrita por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978, artículos 36 y 52, disponible en <<http://bit.ly/2o3oh9q>>, página consultada el 1 de abril de 2017.
- 3 Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, artículo 2º, disponible en <<http://bit.ly/2pzgzVr>>, página consultada el 5 de abril de 2017.
- 4 Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, artículo 7º, disponible en <<http://bit.ly/1R4zjll>>, página consultada el 5 de abril de 2017.
- 5 Estados Unidos ha hecho importantes avances en este punto, estableciendo una práctica para las elecciones de nuevos integrantes de la CIDH en 2013, donde presentó a un candidato. Esta práctica consistió en una primera ronda de consultas con osc sobre nombres de posibles candidatos, y una segunda ronda de consultas sobre una

lista corta. También se manejó un perfil distinto de los requisitos mínimos. Esta práctica no es vinculante ni está plasmada en alguna norma, pero se espera que sea respetada en futuros procedimientos de selección.

- 6 Katya Salazar y María Clara Galvis, “Transparencia y participación en la selección de integrantes de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: una tarea pendiente”, en *AportesDPLF*. Revista de la Fundación para el Debido Proceso, año 5, número 17, diciembre de 2012, pp. 21-23, disponible en <<http://bit.ly/2eKvnzr>>, página consultada el 5 de abril de 2017.
- 7 Francesca Varda y Michelle Reyes, “Elecciones justas, transparentes y basadas en el mérito: el ejemplo de la Corte Penal Internacional”, en *AportesDPLF*. Revista de la Fundación para el Debido Proceso, año 5, número 17, diciembre de 2012, pp. 19-20, disponible en <<http://bit.ly/2eKvnzr>>, página consultada el 5 de abril de 2017.
- 8 Para mayor información véase Open Society Foundation, “Open Society Justice Initiative”, disponible en <<https://osf.to/2eIjzqE>>, página consultada el 5 de abril de 2017.
- 9 Los miembros del Panel fueron Marion Bethel, de Bahamas; Belisario dos Santos Jr., de Brasil; Cecilia Medina Quiroga, de Chile; Juan Méndez, de Argentina, y Naomi Roht-Arriaza, de Estados Unidos. Véase Open Society Foundation, “Informe final del Panel Independiente sobre la elección de comisionados y jueces interamericanos”, disponible en <<https://osf.to/2olhMi4>>, página consultada el 5 de abril de 2017.



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

Los derechos humanos de las personas jurídicas: titularidad de derechos y legitimación en el sistema interamericano

- Carlos Ignacio de Casas y Fernando M. Toller, México, Porrúa, 2016, 453 pp.*

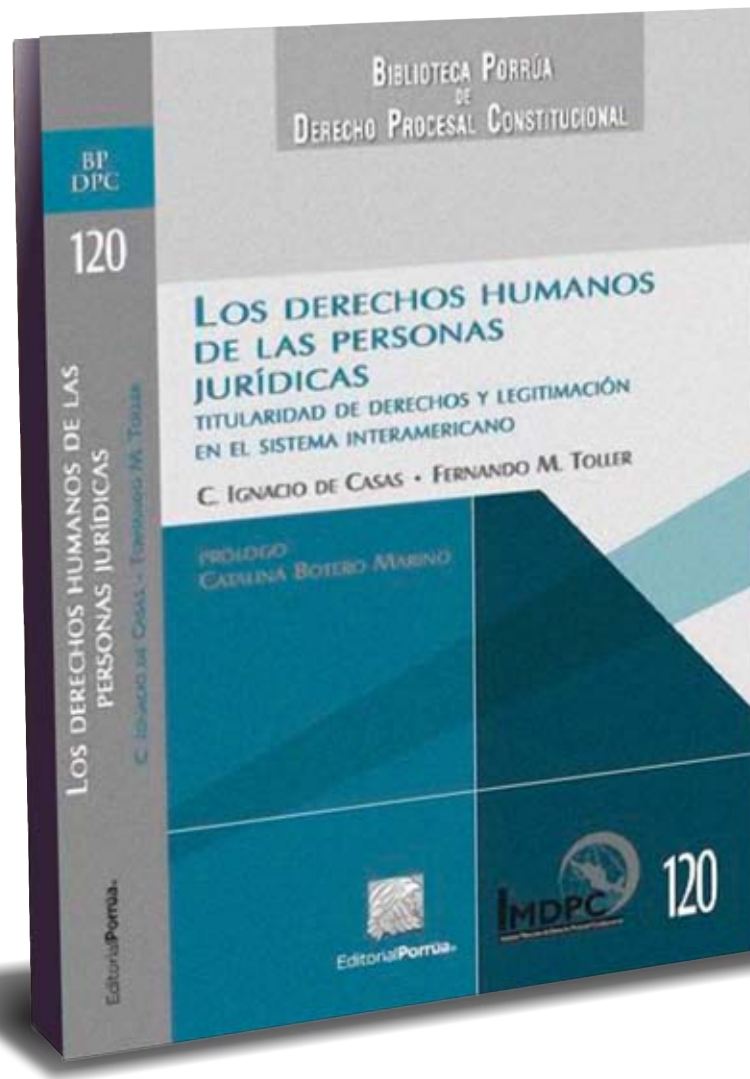
Esta obra estudia una cuestión relevante, pero poco explorada en el sistema interamericano de derechos humanos: la negación a personas jurídicas de la titularidad de derechos y la legitimación para buscar tutela internacional, junto con la desprotección de las personas humanas que integran entes morales.

A partir de la identificación de la falta de defensa frente a lesiones directas o por conexidad a derechos colectivos o ejercidos de manera asociada, se realiza un análisis inductivo de más de cien decisiones emitidas por la Comisión y la Corte interamericanas de derechos humanos y de la interpretación integral que éstas realizan de los tratados relevantes. Dicho estudio es enriquecido con las aportaciones de otros sistemas internacionales y la teoría general de los derechos humanos.

Apoyado en una investigación de varios años, el presente libro expone importantes descubrimientos de la jurisprudencia y los instrumentos aplicables que junto a una construcción dogmática profunda y novedosa revelan los diversos recursos que en rigor contiene el sistema interamericano para auxiliar a las víctimas colectivas y sus integrantes.

Aunque este volumen aborda el tema de la legitimación de las personas jurídicas para iniciar procedimientos ante el sistema interamericano de derechos humanos, inexistente hasta la fecha, también plantea las opciones de defensa que tienen las personas que las integran. Asimismo, hace un comparativo del reconocimiento de los derechos de las personas jurídicas en otros sistemas en el ámbito internacional, y analiza las teorías predominantes en esta rama jurídica con la finalidad de fortalecer las conclusiones de los autores con aportes doctrinarios. [D](#)

* Este libro puede consultarse físicamente en la biblioteca Norma Corona Sapién de la CDHDF, ubicada en avenida Universidad 1449, edificio B, planta baja, col. Pueblo Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.






En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

Nada sobre nosotros sin nosotros. La Convención de Naciones Unidas sobre discapacidad y la gestión civil de derechos

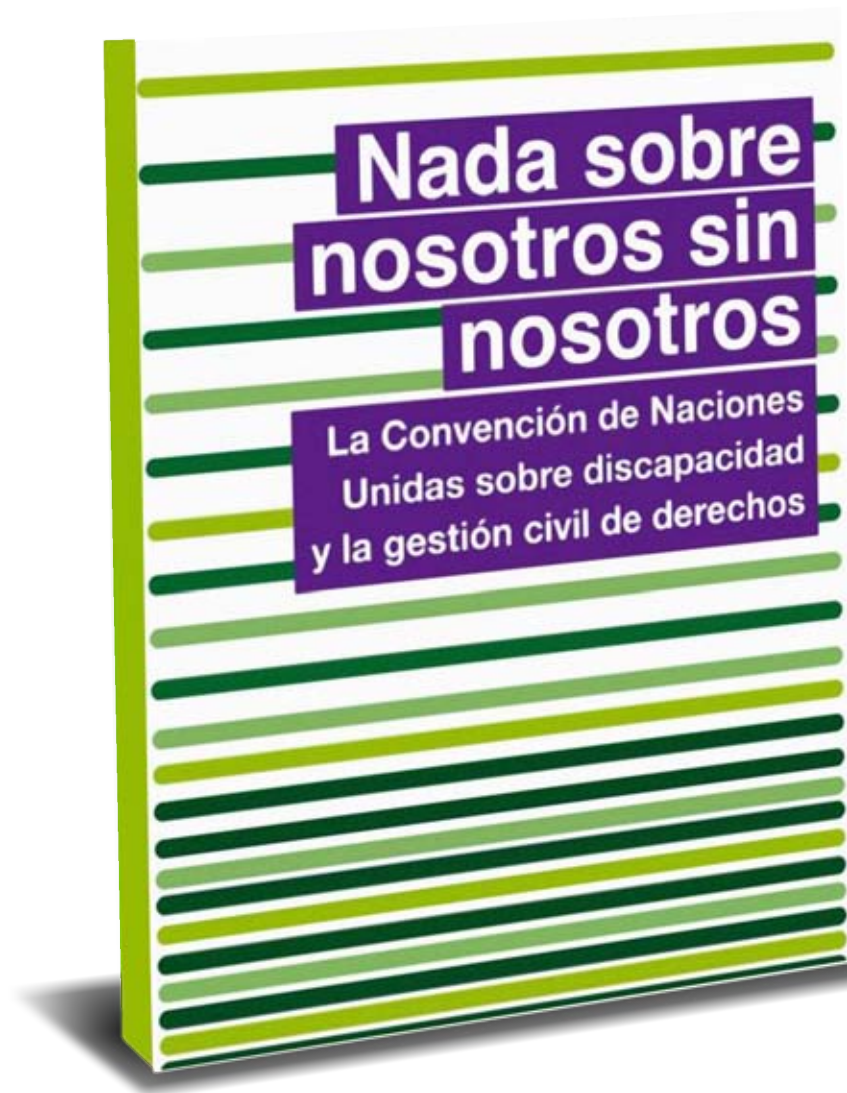
- Mario Alfredo Hernández Sánchez y María Teresa Fernández Vázquez, México, Conapred (col. Fundamentos), 2016, 140 pp.*

El presente libro da cuenta de las líneas generales de un modelo de gestión civil para el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad con base en la Convención de las Naciones Unidas en la materia. Dicho instrumento internacional parte de que las obligaciones asumidas por los Estados serán materializadas en la medida en que la sociedad civil sea involucrada en su seguimiento e implementación.

Al respecto, no considera a la sociedad civil como una instancia pasiva, meramente beneficiaria y receptora de las políticas asistencialistas que tradicionalmente se han aplicado para atender las necesidades de este sector de la población sino que, por el contrario, reconoce que buena parte del avance en la inclusión de las personas con discapacidad ha sido producto del trabajo e impulso civil frente a la ausencia de estrategias definidas y de una *expertise* gubernamental orientada a evaluar las modificaciones estructurales necesarias para actuar de manera puntual, eficiente y armónica con los estándares más altos.

La Convención impulsa e institucionaliza la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las acompañan en todos los niveles del proceso relacionado con la promoción, puesta en marcha y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los Estados Parte con el fin de hacer efectivo su propósito: garantizar el goce y ejercicio de todos los derechos humanos a todas las personas con discapacidad. Para el logro de este objetivo es necesario que la sociedad civil genere capacidades y habilidades que se traduzcan en una interacción crítica, propositiva y creativa con el gobierno y a la vez con las instancias internacionales encargadas de velar por el cumplimiento de la propia Convención. 

* Este libro puede consultarse en su versión electrónica en la página del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, disponible en <<http://bit.ly/2lZlqfH>>.





...E LOS INDIVIDUOS
...RE LAS NACIONES
...PECIO AJENO ES LA PAZ

CAMARA DE SENADORES

LA PATRIA ES PRIMERO

Voces de apoyo a la Constitución Política de la Ciudad de México

Luego de los recursos de impugnación que se han realizado en contra de algunos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conformó un grupo de 71 personas para defender la recién publicada Carta Magna local.

El grupo se conforma por abogados, ex diputados constituyentes, académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como integrantes del grupo redactor y de asesores externos de la Constitución, entre los que se encuentran: Cuauhtémoc Cárdenas, Enrique Ortiz Flores, Carlos Cruz, Xóchitl Mejía, Alicia Ziccardi, Eduardo López Betancourt, Carlos Daza Gómez, Elías Polanco Braga, Porfirio Muñoz Ledo, Lol Kin Castañeda, Ifigenia Martínez, Ana Laura Magaloni, Clara Jusidman, Humberto Lozano, entre otras personalidades.

El Gobierno de la Ciudad de México está representado por Amalia García, titular de la Secretaría del Trabajo; Jacqueline L'Hoist Tapia, presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y León Aceves Díaz de León, director de la Escuela de Administración Pública.

La Constitución Política de la CDMX: logros y retos

Mediante un ciclo de conferencias llamado La Constitución Política de la CDMX: logros y retos, ex diputados constituyentes se dieron cita para defender la Carta Magna local. Ahí aseguraron que ésta es un documento de derechos que dignifica a las personas que habitan y transitan en la capital del país, que es reconocida a nivel internacional por su contenido y prioriza el interés público sobre el privado y, sobre todo, protege los derechos humanos.

Porfirio Muñoz Ledo señaló que, como parte de las acciones de defensa de texto constitucional, se recurrirá a la figura jurídica *amicus curiae*, recurso que permite involucrar a terceros que no son parte de un litigio.

Por su parte, Alejandro Encinas, ex presidente de la Asamblea Constituyente, aseguró que la Constitución local es reconocida a nivel internacional como un documento de avanzada, que atiende los Objetivos del Milenio y los derechos planteados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Recordó que en la metrópoli se han logrado consumir derechos importantes como “el establecimiento de la pensión universal para adultos mayores, la ley de atención médica y medicamentos gratuitos, la ley que otorga útiles y uniformes escolares gratuitos a estudiantes de educación pública”.

Clara Jusidman, ex diputada de la Asamblea Constituyente, al hablar sobre su experiencia en la elaboración del marco normativo, sostuvo que fue “un ejercicio de diálogo excepcional”.

Esthela Damián Peralta destacó que esta Constitución “busca revolucionar conciencias, llama al cambio perdurable y a la acción permanente. Se ve al ciudadano como eje en su columna vertebral. Se cuidó que el ciudadano fuera menos vulnerable”.

Mauricio Tabe Echartea, presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, sostuvo que la Constitución fue el resultado de un gran esfuerzo político y de acuerdos que se dieron en el pleno y en el debate. Esta Carta Magna “permite empoderar a los ciudadanos, elevar las exigencias a los gobernantes para que rindan cuentas y poner límites a las burocracias y a los grupos de interés”.

Voces de apoyo

Diversas voces se han sumado en defensa de la Carta Magna local, como la bancada del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el Senado de la República que considera al texto constitucional local “de avanzada y progresista”, por lo que confía en que la SCJN resuelva a favor de confirmar los derechos logrados en la Constitución.

Las acciones y controversias constitucionales contra algunos artículos de la Constitución de la Ciudad de

México no son motivo de preocupación o alarma, ya que no significan descalificación o ataque a la democracia, aseveró Enrique Burgos, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado y ex diputado constituyente.

Por su parte, el secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, Salomón Chertorivski Woldenberg, invitó a todos los actores a conocer, leer y entender la Constitución local ya que contiene diversos derechos en favor de las y los capitalinos y subrayó que “entre más derechos, mejor”.

La secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, Patricia Mercado Castro, dijo que las ciudades y los estados tienen derecho a “avanzar y a construir nuevos acuerdos”, siempre y cuando no se trate de retrocesos ni se contravenga la Constitución federal.

En tanto, el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional de la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas, Álvaro López Ríos, llamó a integrantes de esta agrupación a respaldar la defensa de la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que contiene principios y derechos que no tiene ninguna otra.

“Ciudadanos de esta capital debemos respaldar en esa lucha que están enfrentando a nombre de los habitantes de esta gran ciudad. Quiero pedirles que tengamos una posición para que al momento que se requiera, nos convoquen, porque nosotros estaremos respaldando y apoyando la gestión y lucha para que se respete a la Constitución local”.

Un grupo de diputadas y diputados constituyentes presentaron un recurso de reclamación ante la SCJN con el fin de que se le reconozca como autoridad demandada para responder a las acciones y controversias constitucionales presentadas contra diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El grupo, conformado por Alejandro Encinas, Bernardo Bátiz, Clara Brugada, Javier Quijano, Lol Kin Castañeda, Porfirio Muñoz Ledo, Roberto López Suárez, Bertha Luján, Tobianne Ledezma, Aristeo López, Miguel Ángel Velázquez y Raúl Bautista, consideró que: “los jueces constitucionales tienen la responsabilidad de buscar la justicia y el deber de atender las exigencias de la sociedad, más aún cuando se trata de asuntos estructurales vinculados al reclamo del bien político común, que involucra problemas públicos de primera importancia”.

Dicho recurso fue admitido a trámite por la Suprema Corte, lo cual implica que –luego de desahogar el procedimiento de ley establecido para su tramitación– los ministros deberán analizar y dar o no razón a la petición de reconocer la persistencia de la personalidad de la Asamblea Constituyente para efectos de la defensa de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Con respecto a la acción de inconstitucionalidad presentada en contra de la Constitución local por parte de la Procuraduría General de la República (PGR), Mauricio Tabe Echartea, presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, señaló diversos errores en el recurso presentado, ya que se cita al jefe de Gobierno por haber promulgado la Constitución de la ciudad, acto que nunca ocurrió, pues lo que se hizo fue publicarla.

Sin embargo, puntualizó que la PGR olvidó emplazar al presidente Enrique Peña Nieto como autoridad responsable de la publicación de la Carta Magna local ya que éste lo hizo en el *Diario Oficial de la Federación*.

Por su parte, el 28 de marzo de 2017, la ombudsperson capitalina presentó ante la SCJN un documento con dos objetivos principales: aportar elementos para el análisis de fondo de los asuntos y solicitar al máximo tribunal que instrumentara un mecanismo de audiencias públicas y participación abierto a todas y todos los grupos, instancias y organizaciones que han expresado su interés y/o su preocupación sobre el alcance de las definiciones y obligaciones que en materia de derechos humanos se han reconocido en el texto constitucional local.

Este escrito fue admitido a valoración por la SCJN el pasado 20 de abril.

Los reconocimientos

Adicionalmente, la recién publicada Constitución Política de la Ciudad de México ha recibido el reconocimiento de diferentes naciones, organizaciones e instituciones.

El Programa de la Organización de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU Hábitat) calificó la Constitución de la Ciudad de México como un instrumento ejemplar a nivel internacional en el respeto a los derechos al medio ambiente, participación ciudadana y sustentabilidad.

Destacó que por su contenido, la Carta Magna capitalina representa un gran hito en varios aspectos, pues se formuló por medio de un innovador proceso estratégico y plural basado en los principios de gobierno y parlamento abiertos.

Por su parte, Helmut Schwarzer, oficial a cargo de la Oficina de Países de la ONU, aseguró que para la Organización Internacional del Trabajo las políticas de la Ciudad de México son bastante relevantes porque buscan construir el acceso al trabajo decente con una red coordinada de servicios de prestaciones sociales y garantizar un piso de protección social para todos los ciudadanos.

El gobierno de Canadá, a través del alcalde de Montreal, Denis Coderre, hizo un reconocimiento a la Constitución



De izq. a der.: Clara Jusidman, ex diputada constituyente; Alejandro Encinas, ex presidente de la Asamblea Constituyente; León Aceves, director de la Escuela de Administración Pública; Mauricio Tabe, ex diputado constituyente; Esthela Damián, ex diputada constituyente, y Porfirio Muñoz Ledo, coordinador general de la Unidad para la Reforma Política. Fotografía: Gobierno de la Ciudad de México.

local porque responde a los compromisos adoptados por la ONU en materias de desarrollo urbano inclusivo y atención a migrantes. Además de que el texto constitucional vela por el respeto pleno de los derechos fundamentales de personas migrantes, refugiadas y desplazadas.

Refirió que independientemente de la situación migratoria, la Carta Magna local otorga a estas personas y a sus familiares una sólida protección jurídica y subrayó que, de ninguna manera, serán criminalizadas.

Organizaciones feministas como Católicas por el Derecho a Decidir, A. C.; Centro Hermanas Mirabal de Derechos Humanos; Colectiva Ciudad y Género, A. C.; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres (CLADEM-México); Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, A. C., entre otras, reconocieron a la Constitución local por los logros para proteger la libertad, la igualdad, la inclusión y la democracia.

“La Constitución de la Ciudad de México reconoce explícitamente la libertad, la autonomía y autodeterminación personal, los derechos sexuales, los derechos reproductivos, el matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo, los derechos de las familias diversas, derechos de los pueblos y barrios originarios, el derecho a una muerte digna, a la protesta social y la asociación libre, al uso terapéutico de la marihuana. Se reconoce el desarrollo sostenible, el derecho a defender derechos humanos y el derecho al cuidado, el derecho al agua sin su privatización y muchos otros derechos económicos, sociales, culturales y políticos”, señalaron en un comunicado.

De igual manera, el jefe de Gobierno de la Ciudad de México informó que ha recibido invitaciones de las alcaldías de diversas ciudades como Buenos Aires, París y Londres, para conversar sobre los beneficios de la primera Constitución de la Ciudad de México. **D**

Fuentes: Gobierno de la Ciudad de México, Boletín de prensa, Garantiza Constitución de CDMX defensa de derechos humanos, 30 de marzo de 2017; Gobierno de la Ciudad de México, Boletín de prensa, Se suman organizaciones campesinas a la defensa de Constitución Política de CDMX, 10 de abril de 2017; Partidos políticos, constituyentes y funcionarios defienden Constitución de la CDMX, en *MxPolítico.com*, 29 de marzo de 2017, disponible en <<http://bit.ly/2peVGSMS>>; PAN, Boletín de prensa, Exhibe PANCDMX pifia de PGR al impugnar Constitución de la CDMX, 19 de marzo de 2017; Documento presentado por la CDHDF ante la SCJN

para la defensa de la Constitución Política de la Ciudad de México, en *Dfensor*, México, CDHDF, año XV, núm. 3, marzo de 2017, pp. 55-59, disponible en <<http://bit.ly/2peMLjZ>>; Alejandro Cruz Flores, “Ejemplar, la Constitución de la Ciudad de México: ONU Hábitat, en *La Jornada*, 30 de marzo de 2017; ILSB. Género, innovación, liderazgo, Comunicado, Constitución CDMX: Logros para la libertad, la igualdad, la inclusión y la democracia, disponible en <<http://bit.ly/2peY4bZ>>, y Paula Silva, ONU y otras naciones reconocen la Constitución de la CDMX: Mancera, 24 de marzo de 2017, todas las páginas fueron consultadas el 5 de abril de 2017.



En la CDHDF *cuidamos tus derechos*

Informe anual 2016

Al rendir su Informe anual 2016 ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pasado 28 de marzo, la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Perla Gómez Gallardo, consideró que la defensa de los derechos fundamentales que se plasmaron en la Constitución Política de la Ciudad de México –impugnados mediante diversas acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)– es el principal reto de la capital del país.

La ombudsperson capitalina destacó que este organismo solicitó a la SCJN que adopte un mecanismo de audiencias públicas y participación abierta a todos los grupos, instancias y organizaciones –incluidas las personas que conforma-

ron la Asamblea Constituyente– sobre el debate que se desarrollará en el máximo tribunal respecto de la Carta Magna local. Anunció que antes de que concluya el presente año este organismo público emitirá una propuesta general sobre un nuevo modelo de reinserción y reeducación penal para la Ciudad de México basada en las condiciones reales en que se encuentran los centros penitenciarios de la capital.

De igual forma, adelantó que se elaborará un informe especial sobre crecimiento urbano y derechos humanos, para lo cual convocará a especialistas, miembros de la academia y de la sociedad civil, y a las propias autoridades.

Al hablar sobre acciones, tareas, avances y logros obtenidos por la Comisión durante 2016, destacó que el sello



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

de su gestión ha sido impulsar la perspectiva de género al interior y exterior de la institución; así como la innovación y la aplicación de las nuevas tecnologías en la defensa, promoción y garantía de los derechos humanos.

Indicó que en el año que se reporta la CDHDF registró 8 196 expedientes de quejas, de los cuales 7930 fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos. Las autoridades más mencionadas como presuntamente responsables en las quejas fueron la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Salud, todas de la Ciudad de México.

De acuerdo con las quejas, los principales derechos humanos que se vulneraron fueron los de las personas privadas de la libertad, a la seguridad jurídica, a la salud, los de la víctima o persona ofendida, y al trabajo.

La ombudsperson explicó que este organismo ofreció 18 745 servicios a través de orientaciones verbales y solicitudes de colaboración o canalización a otras instituciones. También realizó 7 328 peticiones de medidas precautorias dirigidas principalmente a las secretarías de Gobierno, Salud y Seguridad Pública.

Destacó que en 2016 la CDHDF emitió 17 recomendaciones que integraron 160 expedientes y reconocieron a 448 víctimas, y que se logró el pago de indemnizaciones—como reparaciones del daño material e inmaterial por parte de varias dependencias— a 52 víctimas correspondientes a nueve recomendaciones (12/2002, 15/2012, 4/2013, 7/2013, 9/2013, 15/2013 y 19/2013, así como 5/2014 y 6/2014).

Por otra parte, Gómez Gallardo informó que se fortalecieron las acciones de vinculación con organismos

internacionales a través de la firma de 32 convenios de colaboración, entre los que destacó el acuerdo marco de cooperación con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Además, mencionó que por primera vez la CDHDF asistió a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible Hábitat III, realizada en Quito, Ecuador.

Otro punto que subrayó fue la vinculación con más de 342 organizaciones de la sociedad civil, 134 instituciones públicas y 29 instituciones académicas en el marco de las actividades de seguimiento de agendas y relatorías relacionadas con los derechos humanos.

La ombudsperson capitalina señaló que se llevaron a cabo 173 actividades de promoción, 393 de formación y 512 de capacitación que beneficiaron a más de 65 mil personas; y que a través de la plataforma de educación a distancia AprenderDH se inscribieron a los cursos en línea más de 28 137 personas.

Respecto de la presencia de la CDHDF y con el objetivo de fortalecer el trabajo territorial en derechos humanos, las unidades del ombudsmóvil recorrieron 9 359 kilómetros y participaron en 513 jornadas y eventos; además de que se desarrollaron 193 operativos para la supervisión y monitoreo de marchas y movilizaciones en distintos puntos de la Ciudad de México.

Finalmente, en materia de perspectiva de género la presidenta de la CDHDF indicó que se presentó un informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México, en el contexto de la novena comparecencia del Estado mexicano ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. **D**

Presidenta de la CDHDF sostiene encuentro con el jefe de Gobierno y el presidente del TSJ de la Ciudad de México

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), la ombudsperson capitalina, Perla Gómez Gallardo, sostuvo, el pasado 4 de abril, un encuentro con el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel

Mancera Espinosa; y el presidente del Tribunal Superior de Justicia capitalino, Edgar Elías Azar, a quienes les entregó su informe de labores 2016. En él subrayó que la Constitución Política de la Ciudad de México es resultado de un proceso amplio y plural, y que representa el ordenamiento más progresista en materia de derechos humanos que existe en el país.

Aseguró que frente a las diversas acciones presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toca a la CDHDF defender lo que se plasmó en la Carta Magna local, motivo por

el cual presentó una solicitud de audiencias públicas al máximo tribunal del país.

Durante el encuentro destacó el contenido del Informe anual 2016, que da cuenta de las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos en el marco de los cuatro programas institucionales: Fortalecimiento, Defensa, Promoción y Difusión; y Conducción Interinstitucional.

La presidenta de la CDHDF aseveró que todas las recomendaciones emitidas al gobierno capitalino han sido aceptadas por las distintas institucio-



De izq. a der.: Edgar Elías Azar, presidente del TSJ capitalino; Perla Gómez Gallardo, presidenta de la CDHDF; Miguel Ángel Mancera, jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y Leonel Luna Estrada, presidente de la Comisión de Gobierno de la ALDF. Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

nes involucradas: “Sin lugar a dudas representa un reto, pero tenemos la seguridad de que se logrará gracias al compromiso institucional con la democracia y la vigencia de los derechos humanos que a lo largo de estos años ha demostrado el jefe de Gobierno, al instruir no sólo la referida aceptación sino el cumplimiento de las recomendaciones sin importar el año de emisión”, apuntó.

Gómez Gallardo aprovechó el espacio para agradecer la interlocución institucional que siempre le brindó a la Comisión el magistrado Edgar Elías Azar en las diversas actividades realizadas como las entregas del Reconocimiento Fiat Iustitia: “Nuestro reconocimiento a su labor y nuestro refrendo al compromiso de diálogo permanente con el Poder Judicial de nuestra ciudad”.

En tanto, el jefe de Gobierno capitalino, Miguel Ángel Mancera, indicó que 2016 quedó marcado como un año histórico y de amplio debate jurídico para la capital del país por la promulgación de Constitución Política de la Ciudad de México. Subrayó que la CDHDF ha jugado un papel relevante al participar en 29 sesiones de trabajo y ser el único órgano autónomo de la ciudad en sostener dos reuniones con las comisiones de Carta de Derechos y de Poder Judicial de la Asamblea Constituyente.

Asimismo, refrendó su compromiso para continuar trabajando de forma coordinada en beneficio de las personas que habitan y transitan en esta ciudad.

Al encuentro asistieron como testigos de honor el presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, diputado Leonel Luna Estrada; y los consejeros de la CDHDF Tania Espinosa Sánchez, Lawrence Salomé Flores Ayvar y Juan Luis Gómez Jardón. También estuvieron presentes el titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, Juan Oscar Trinidad Palacios; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Jorge Arturo Olivares Brito; y la primera visitadora general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Jovita Sotelo Genaro, en representación de Baruch Delgado Carbajal, presidente de dicho organismo; así como las y los titulares de la CDHDF y personal de apoyo de las distintas áreas cuyo trabajo hizo posible materializar la entrega del Informe anual 2016. [D](#)

Día internacional de la mujer

La transversalización de la perspectiva de género es una de las principales líneas estratégicas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) para impulsar procesos que permitan que tanto mujeres como hombres gocen de iguales derechos y oportunidades.

Por este motivo el pasado 8 de marzo la CDHDF se sumó al Paro Internacional de Mujeres y acudió al Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla, en el marco del Día internacional de la mujer.

Cabe destacar que este organismo ha impulsado la paridad de género en su plantilla laboral; de las 736 personas que ahí trabajan poco más de la mitad son mujeres (373). **D**



René Drucker Colín, destacado científico y ciudadano ejemplar



Por su impulso al desarrollo y la divulgación de la ciencia, los resultados de sus investigaciones y su compromiso social para brindar soluciones ante los problemas que aquejan a la Ciudad de México y al mundo, la Comisión

de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) rindió un homenaje a René Raúl Drucker Colín en el marco del Segundo Congreso Internacional de Indicadores de Derechos Humanos.

La ombudsperson capitalina, Perla Gómez Gallardo, destacó que Drucker Colín es un ciudadano ejemplar, una persona excepcional, un ejemplo de trabajo y una inspiración para muchas generaciones.

Visiblemente emocionado, el científico indicó que este reconocimiento es el más importante que ha recibido, porque eso quiere decir que su labor ha traspasado la frontera de la academia y la actividad científica y es evidencia de que ha provocado un impacto en la sociedad mexicana.

En el evento también participaron el librero y editor Miguel Ángel Porrúa, el arquitecto José Felipe Leal y el consejero de este organismo, Juan Luis Gómez Jardón; así como el consejero del Instituto Nacional Electoral, Marco Antonio Baños Martínez. **D**

¡Luces, cámara, acción... por tus derechos!



Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

Desde 2015 el proyecto Palomito, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación por los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha

acercado cortometrajes y actividades educativas a niñas, niños y jóvenes con el propósito de promover la reflexión sobre diversos temas en esta materia.

El pasado 8 de marzo, la ombudsperson capitalina, Perla Gómez Gallardo, acompañada por compañeras y compañeros de esta institución, dio el banderazo de salida al autobús que forma parte de esta iniciativa de cine-móvil en derechos humanos.

Una de las virtudes del Palomito es que podrá acudir a diferentes zonas de la ciudad como escuelas, barrios, explanadas delegacionales y centros culturales, entre otros. Su primera proyección fue en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, en el marco del Día internacional de la mujer. **D**

Reconocimiento Hermila Galindo 2017



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

Las expresiones de violencia y discriminación por motivos de género afectan los valores de toda sociedad democrática, ya que limitan y anulan la participación de las mujeres en la vida pública. Durante la entrega del Reconocimiento Hermila Galindo 2017, el pasado 13 de marzo, la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Perla Gómez Gallardo, expuso que ante escenarios adversos y climas violentos como los que se viven actualmente en gran parte de nuestro país es necesario exigir públicamente que

se respete la labor que desarrollan las mujeres para defender sus derechos y construir un mundo mejor.

Por este motivo el Reconocimiento Hermila Galindo 2017 fue otorgado en la categoría individual a Margarita Ávalos Salas –originaria del estado de Puebla y residente de Tijuana, Baja California–, quien pertenece a la organización Ollin Calli, A. C.; mientras que en la categoría de organización de la sociedad civil o institución académica se galardonó a Acción Popular de Integración Social, A. C.

Asimismo, la ombudsperson capitalina destacó las menciones honoríficas entregadas a Hilda Margarita Guillén Serrano –del estado de Oaxaca–, promotora de la participación política de las mujeres indígenas y afrodescendientes en la Costa Chica; y a la organización El Clóset de Sor Juana, A. C., que este año cumple 25 años de trayectoria y trabajo en el activismo feminista. Además, agradeció las 14 postulaciones recibidas para esta edición –siete para la categoría individual y siete más para la categoría de organización de la sociedad civil o institución académica– provenientes de Campeche, Baja California, Puebla, Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Durango, el Estado de México y la Ciudad de México.

Cabe destacar que el Jurado dictaminador de este reconocimiento estuvo integrado por la consejera de la CDHDF Nancy Pérez García; la ex consejera de este organismo Patricia Galeana Herrera; y Vanesa Coria García, activista por los derechos humanos de las mujeres. **D**

Analizan metodologías para la construcción de indicadores en derechos humanos



De izq. a der.: Mauricio Rodríguez Alonso, secretario de Educación Pública de la Ciudad de México; Luis de la Barrera Solórzano, coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM; Perla Gómez Gallardo, presidenta de la CDHDF; Salvador Vega y León, rector de la UAM, y María Eugenia Ocampo Bedolla, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

Los días 8 y 9 de marzo se llevó a cabo el Segundo Congreso Internacional de Indicadores de Derechos Humanos en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Con la participación de alrededor de 700 personas, así como ponentes de Argentina, Chile, Costa Rica, España, Reino Unido y México, se analizaron diferentes metodologías desde un ámbito social para comprender cómo se desarrollan los indicadores con el fin de obtener resultados a partir del estudio de los derechos humanos. En este

sentido, dicho evento representó un espacio de diálogo y retroalimentación para evaluar el cumplimiento de los compromisos en la materia.

Al respecto, la presidenta de la CDHDF, Perla Gómez Gallardo, señaló que el desarrollo de sistemas de indicadores permitirá conocer la situación local o nacional en relación con el impacto de las violaciones que en materia de derechos humanos se presentan, y su correlación con el cumplimiento y la observancia de los diversos instrumentos jurídicos internacionales. **D**



CONVOCATORIA

Con el propósito de contribuir al estudio, investigación y difusión en materia de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) convoca a aquellas personas académicas, investigadoras, docentes, estudiantes, o bien, a cualquier otra interesada; a presentar artículos inéditos para su publicación en la revista electrónica semestral de investigación aplicada en derechos humanos: *Métodhos*, la cual tiene entre sus objetivos:

- Fomentar, a través de distintos mecanismos, la generación de investigaciones puntuales sobre el respeto, la garantía y el ejercicio de los derechos humanos desde una perspectiva crítica y analítica.
- Promover el estudio y la investigación de los derechos humanos, a partir de la generación de conocimiento científico que permita fortalecer el trabajo de defensa, promoción y protección de los derechos humanos.

Para la presentación de los artículos, las y los participantes se sujetarán a las siguientes

BASES

PRIMERA. “Destinatarias y/o destinatarios”

Podrán participar aquellas y aquellos profesionales, académicos e investigadores, especialistas, estudiantes, y en general cualquier persona interesada en temas asociados a la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos.

SEGUNDA. “Temas generales”

Con la finalidad de contribuir a los objetivos de la revista, se considerarán preferentemente a aquellos artículos que versen sobre temáticas que impliquen investigación aplicada en derechos humanos.

TERCERA. “Líneas de investigación”

Para conocer las líneas de investigación en las que puede basar su artículo, consulte la versión completa de esta Convocatoria.

CUARTA. “Criterios de selección”

Los textos recibidos tendrán una valoración previa por parte del Comité Editorial, el cual seleccionará los artículos que serán sometidos al arbitraje de dos especialistas en la materia, asegurando la confidencialidad de la o el autor. Las y los dictaminadores analizarán que los trabajos se apeguen a los elementos establecidos en la Política Editorial de la revista.

QUINTA. “Requisitos de presentación de artículos”

Los artículos deberán ser presentados de acuerdo con los requisitos formales establecidos en la Política Editorial de la revista *Métodhos*.

SEXTA. “Presentación de artículos”

Los artículos deberán remitirse al correo electrónico: revistametodhos@cdhdf.org.mx. El correo electrónico deberá contener los elementos referidos en la Política Editorial de la revista *Métodhos*.

SÉPTIMA. “Plazo de presentación”

Los artículos se reciben durante todo el año. Los artículos que se reciban por lo menos un mes del cierre de cada edición, y cuya dos dictaminaciones sean positivas, formarán parte del número próximo inmediato.

OCTAVA. “Selección de artículos”

Una vez cumplidas las etapas de dictaminación referida en la Política Editorial, el Comité Editorial aprobará e integrará la lista de artículos que formarán parte de la publicación de la revista.

NOVENA. “Propiedad intelectual”

El envío de artículos para su dictaminación correspondiente, implica la autorización de las y los autores para su publicación.

En la CDHDF...

y violencia. Derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. Derechos de las personas con discapacidad. Derecho a la salud de personas jóvenes con VIH. Derechos económicos, culturales y ambientales. Derecho de todas y todos a la igualdad libre de coerción, discriminación y violencia. Derecho por igualdad ante la ley. Privadas de su libertad. Derecho a la integridad personal. Derecho a la seguridad personal. Derechos individuales y colectivos de las personas con discapacidad. Derecho a un medio ambiente sano y a defender derechos humanos. Derecho a la libertad y violencia. Derecho al saneamiento de las personas privadas de la libertad. No ser sometido a actos de discriminación. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Derecho de todas y todos a ejercer su igualdad libre de coerción, discriminación y violencia. Derecho a no discriminación. Derecho por igualdad ante la ley.



**...cuidamos
tus derechos**

Av. Universidad 1449, Col. Pueblo Axotla, Del. Álvaro Obregón, 01030, México, D.F.

 @CDHDF

 /CDHDF1

www.cd hdf.org.mx

 CDHDF

Tel. 52295600



En la **CDHDF** *cuidamos tus derechos*

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Oficina sede

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla, del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 815, col. Jardines del Sur,
del. Xochimilco, 16050 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1755

Oriente

Campesinos 398, col. Santa Isabel Industrial,
del. Iztapalapa, 09820 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1754

Biblioteca Norma Corona Sapién

Av. Universidad 1449, edificio B, planta baja,
col. Pueblo Axotla, del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1833

